

MENSA CAPITULAR DE LA CATEDRAL DE LLEIDA

El Cabildo catedralicio ilderdense fue a través de los siglos el estamento de mayor raigambre y prestigio en la vida de la diócesis. La misión espiritual e intelectual de sus miembros, no estuvo exenta de los bienes temporales y de frecuentes interferencias en asuntos laicos. Los bienes del Cabildo fueron cuantiosos, en su mayoría provenientes de los diezmos, donaciones, testamentos, adquisiciones, y que formaron la llamada Mensa capitular.

Mi estudio incide en los diferentes aspectos que nos ofrece la Mensa, como las donaciones reales, el refectorio, la Pía Almoína o casa de caridad, las posesiones en las diferentes localidades del Obispado, en especial, la estructuración en pavordías para cada uno de los meses del año. La Desamortización hizo desaparecer en gran parte todo este acervo secular con la pérdida de los bienes de la Mensa.

LAS FUENTES

Fuentes documentales.

Archivo Catedralicio de Lleida (= ACLI).

- *Libro Verde (códice).*
- *Actas Capitulares, Estanterías II y III, manuscritos.*
- *Alfés y Suñé, Estantería IV, Capbreus.*
- *Alfages, Estantería IV, Capbreus.*
- *Aniversarios, Estanterías I, II y III.*
- *Archs y Gateu, Estantería IV, manuscritos.*
- *Argentona, Estantería IV, manuscritos.*
- *Arriendos, Estantería IV, manuscritos.*
- *Bellví, Estantería V; Borjas Blancas, Estantería IV.*
- *Carnicería, Estantería IV; Obra Cívico, Estantería V.*

- *Decreta Visitacionis ecclesie Ilerdensis ab episcopo Virgilio (1615)*, Est. IV.
- *Sección Visitas Pastorales*, Estant. IV.
- *Exámenes (cuentas)*, Estant. IV. Manuscritos.
- *Gallart y Gomar*, Estant. V, Capbreus.
- *Jover*, Estantería IV.
- *Libro Blanco (sin título)*, Estant. I, manuscrito 7, año 1762; *Licencias*, Estant. IV.
- *Llibre de decrets de la mensa capitular*, Estant. I, manuscrito 45; *Llibre major de les decimes, fruits... de la mensa capitular*, cajón 93.
- *Mensatarum*, Estantería IV; *Meca*, Estantería IV; *Mercer*, Estantería V, *Montagut*, Estantería V y cajones 144 y 203.
- *Pavordías*, Estantería IV; *Partilles*, IV; *Pía Almoína*, Estantería IV y cajones 65, 95, 110, 142, 148, 153, 170, 181 y 186; *Poblet*, cajón 190; *Prepositurarum*, cajón 141; *Procesos y Pleitos*, Estantería IV.
- *Raymat*, cajones 95' y 175.
- *Soses*, Estantería IV; *Sucs*, cajones 95 y 165; *Sanahüja*, Estantería IV y cajón 17.
- *Torre-serona*, Estantería V, cajón 20.
Vallfogona, cajones 78 y 80.

Fuentes bibliográficas

CASTILLÓN, F., *Los diezmos del Obispado de Lérida: Analecta Sacra Tarraconensia*, 61-62, Barcelona, 1989, pp. 7-150.

CASTILLÓN, F., *Rentas y derechos de la Mensa episcopal de Lérida: Miscel·lania «Les terres de Lleida al segle XVIII»*, Lleida, 1984.

CASTILLÓN, F., *Las pavordías del cabildo leridano: Miscel·lania «Les terres de Lleida al segle XVII»*, Lleida, 1984.

CASTILLÓN, F., *El maestro de coro de la Seu Vella: Ilerda*, 1986, pp. 293-373.

CASTILLÓN, F., *Estructuras del cabildo catedralicio de Lleida, comunicación Congreso «Esglesia i societat a la Catalunya del s. XVIII»*, Cervera 1990.

CASTILLÓN, F., «*El Arcediano de Ribagorza, dignidad de la Catedral de Lleida: Miscel·lánea Tarragó*», Ilerda, 44, año 1983, pp. 235-244.

DUBY, G., *Hombres y estructuras de la Edad Media*, Madrid 1989.

LACANAL, J., *España Sagrada*, volm. 46.

PAUL, J., *La Iglesia y la cultura de occidente*, dos volms. Barcelona, 1988.

VILLANUEVA, J., *Viage...* volm. XVI.

1. TRAZO HISTÓRICO

El Conde de Barcelona y Príncipe de Aragón, Ramón Berenguer IV (1137-1162), después de haber reconquistado la ciudad de Lleida (24 octubre, 1149), usando de la facultad concedida por el Papa Urbano II (1088-1099) a los conquistadores, de dar a las iglesias que les pareciese los diezmos y primicias de todas las tierras que reconquistasen, el día de la captura de la ciudad hizo entrega de todos los diezmos y primicias y territorio ilerdense a la Catedral, hasta ese día mezquita, en la persona de su obispo don Guillén Pérez de Ravidats (1143-1149 de Roda; y desde 1149-1177 de Lleida-Roda):

*Concedimus et donamus prenominate ilerdensi civitati, Sedi et illustri et venerabili Guillelmi iam dicti Episcopi eiusque successoribus in perpetuum omnes decimas et primitias ilerdensis urbis et totius territorii eius.*¹

La donación del Conde fue confirmada por Jaime I *el Conquistador* (1213-1276) el día 27 de agosto de 1245, mencionando los diezmos del Capítulo, especialmente los de Juneda y Les Borges Blanques:

*Laudamus predictum instrumentum... recipiendis decimis, primitis, nolimus defraudari dicto episcopi et capitulo Ilerdensi....*²

El año 1168, el Obispo Guillén Pérez dividió las mensas episcopal y capitular mediante la conocida Constitución Fundacional Ilerdense.³ Esta Constitución fue confirmada por el Cardenal Jacinto, legado pontificio, el año 1172⁴ y de nuevo reafirmada por el Papa Alejandro III (1159-1181).⁵ La Constitución fue ampliada posteriormente por el obispo Pedro de Albalate (1235-1238).

De omnibus preposituris detur decima operi ecclesie sive fabricae... episcopus accipit quatuor integras porciones; sacrista duas

1. VILLANUEVA, J., *Viage...* XVI, p. 250. El documento original se halla en *ACLI, Armario B*; y en *Libro Verde fol. 17*; en *Libre major de les decimis, fruits... Cajón 93, año 1693, fol. 166*.

2. ACL 1, *Cajón 93, Libre major ... fol. 253*.

3. ACL 1, *Libro Verde, códice, fol. 17 y 171*; VILLANUEVA, *Viage, 252, vol. XVI: Libre major de les decimis... fol. 265*.

4. ACL 1, *Libro Verde, fol. 22 y Libre Major ... 193*.

5. ACL 1, *Libro Verde, fol. 23 y Viage ... 265*.

*dimidias, pro ut sacrista et pulsatore campanarum... scholaris sancti Petri dimidiam...*⁶

Estas preposituras o pavordías son conocidas también con los nombres de San Juan, de Santa Magdalena, de San Lorenzo, de San Pedro de Albarés, tomando la denominación de las iglesias que eran cabecera de pavordía, según especifica la Constitución. Las preposituras fueron doce: Enero-febrero, dos; marzo-abril, dos; mayo, una; junio-julio, dos; agosto-septiembre, dos; octubre, una; noviembre-diciembre, dos.⁷

Estos prepósitos o pavordes eran ministros o procuradores del Capítulo,

*In primis itaque prespositos, tam presentes quam futuros, quos parpetuo canonicorum servitio destinamus...*⁸

La Constitución señala las raciones que cada canónigo debía de entregar a los otros miembros del cabildo en determinadas fiestas y fechas. A estas entregas se les conoce como procuras.

El día 21 de octubre de 1302, en atención a la pobreza del decanato, antiguo priorato, el obispo Pedro de Rege (1299-1308) y su Capítulo hicieron a esta dignidad una de las pavordías de agosto-septiembre, cargando sobre el deán con diversas cargas por razón de la pavordía.

Las raciones que los pavordes daban a los canónigos fueron aumentando andando el tiempo, pero los pavordes argüían que el Capítulo no podía establecer el aumento de dichas raciones, llevando el

6. ACL 1, Cajón 93, Llibre major... 265. «El obispo Pedro de Albalate fijó el número de canónigos en veinticinco; doce preposituras; se dará la décima a la Obra, *quousque sit ecclesie consummata*; después esta décima a la Almoína. El pan que se ofrece en la catedral se dará también en la Almoína; el obispo recibirá cuatro raciones; el sacristán, dos; media para el subsacristán y campanero; media para el escolán de san Pedro; para el portero y a los pobres cuatro medias; para el obrero una ración hasta que *opus fuerit consummantum*... Al capellán de San Andrés, en el palacio episcopal, media ración; al de san Pedro, que cuida de los fieles, sea unido al de los veinticinco canónigos; al maestro de niños, media ración; seis raciones a los laicos que trabajan en la Catedral; el arcediano mayor queda incorporado a la iglesia de Tamarite; el de Ribagorza a la iglesia de Falces; el de Benasque a la iglesia de Saún y el de Terrantona a Torreciudad.» (*Constituciones de Pedro de Albalate, en VILLANUEVA, Viage... p. 265, año 1237*).

7. ACL 1, Libro Verde, fol. 375; CASTILLÓN, F., El prepósito de la Seu Vella de Lleida, en prensa.

8. ACL 1, Libro Verde, fol. 20; CASTILLÓN, F., *Las pavordías del cabildo leridano: Miscelánea «Les terres de Lleida al segle XVII». p. 123 y sgts (1984)*.

pleito a Roma, fallando a favor del Cabildo (*Serafino 707, Illerdensem augmenti, 20 diciembre 1567*).⁹

2. LA CANÓNICA ILERDENSE

El Capítulo catedralicio ilerdense, regido por la regla agustiniana y las normas emanadas de la reforma gregoriana, fue el estamento más importante de la diócesis, incluso, su influencia se sobreponía a la del propio obispo, por aquello de que el obispo pasa, el Cabildo permanece... La misión principal del Capítulo fue la celebración de los Oficios Divinos y proveer las necesidades de la vida comunitaria de la catedral, proporcionándole cuantiosos bienes.

La división de estos haberes del Obispado se efectuaban en dos mensas: episcopal y capitular, dando seguridad a los ingresos capitulares. La canónica ilerdense explotaba en común, tierras, hombres y dinero; los señoríos eran administrados por medio de prevostes; poseían los diezmos, cosa prohibida a los laicos; administraban la jurisdicción en muchas parroquias, con el consiguiente nombramiento de rectores, justicias o bailíos; mantenían edificios, como la catedral, la escuela canónica, la Pía Almoína y andando el tiempo, la Universidad leridana (1300 a 1700). Todos los bienes del Capítulo estaban divididos en lotes individuales (prebendas) para cada uno de los canónigos, además de los ingresos monetarios, se añadían las distribuciones en especie. El procedimiento seguido a la hora de nombrar canónigos era diferente en todas partes. La *Ordinatio Ilerdensis* (1168) nos facilita la manera de ejercerlo en la canónica. Ordinariamente eran miembros de familias de la aristocracia local, con el apoyo de los reyes. Los canónigos tenían obligación de residencia y fundamentalmente el capítulo fue siempre un cuerpo consultivo o senado del obispo en su ministerio pastoral, administrativo y judicial. Junto a esta misión, hubo diferentes funciones dentro de la comunidad. Así, el arcediano era el miembro más cualificado de la vida de la diócesis y el cargo más antiguo. Tres hubo en Roda de Isábena y estos mismos vinieron a Lleida al ser trasladada la sede (1149); Ribagorza, Terrantona y Benasque, ampliados por los nuevos de Lleida pero de manera efímera, de Pallars; cada uno de estos arce-

9. ACL 1, Cajón 93, Llibre de Decimis... fol. 408 y sqts.

dianos venía a ser una especie de supervisor del obispo en las respectivas demarcaciones de la diócesis. Eran llamados *brazo y ojo del obispo*. Otro cargo fue el de prior, canciller, que conservaba el archivo y dirigía a los amanuenses o notarios; el chantre o maestro de coro, juntamente con el organista, el ceremoniero dirigían la buena marcha de la liturgia; el maestrescuela era el encargado de la enseñanza; el limosnero cuidaba de la Pía Almoína; el camarero o tesorero era el recaudador y guardián de los recursos en dinero, ya que la cámara atendía las necesidades alimentarias (*victus*) y de equipamiento (*vestibus*); el sacristán conservaba los objetos sagrados.

La mensa capitular, pues, estuvo compuesta del conjunto de bienes eclesiásticos, bienes raíces, rentas, diezmos, aplicados al mantenimiento personal de los miembros de la canónica y al socorro de los pobres. Dos fueron las mensas, como dije: la episcopal y la capitular. La separación tuvo por objeto asegurar la posición de la mensa episcopal frente a las cargas del poder real, mientras que la separación de la mensa capitular estaba destinada a apoyar los canonicatos contra las enajenaciones que pudieran efectuar los obispos pródigos o comendatarios. De los ingresos obtenidos por ambas potestades o mensas, se separaba la cantidad destinada para alimento de los pobres, *mensa pauperum*, mandato o pía almoína. La administración de la mensa capitular corría a cargo de los prepósitos y la del obispo, del ecónomo de la mitra.

La vida comunitaria aseguraba la subsistencia para todos los miembros del claustro, y como los canónigos regulares tenían prohibición de dirigir las donaciones sobre el propio terreno, sus actividades se encauzaban hacia el claustro, como la celebración litúrgica, con los gastos de la Obra y Sacristía, la enseñanza, la escolanía y la Pía Almoína.

Dentro de la fuerte corriente de espiritualidad vivida durante el siglo XII, los ingresos de la mensa fueron abundantes: fundaciones, aniversarios, donaciones en especie y en metálico, sepulturas en el claustro, testamentos. Cada canónigo, mediante las procuraciones, tenía asegurada la subsistencia de manera abundante.

3. LA ORDENACIÓN FUNDAMENTAL

La Ordenación fundamental de la iglesia leridana fue dada por el obispo Guillém Pérez el año 1168, puntualizando todo lo referente a

economía, número de canónigos, que sería de veinticinco; su recepción durante la festividad de la Asunción de la Virgen; patrona de la Seu Vella.¹⁰ Seguidamente estudiaré el documento:

Parroquias dependientes de la mensa

Contó con la donación de las siguientes parroquias o iglesias: San Juan de Segriá, con la iglesia de Ratera (Alguaire), San Salvador de Lleida (Pardinyes), Santa María Magdalena, con la iglesias de San Gil y San Pablo (Lleida), San Juan de la Plaza, con las iglesias de Sudanell, Santo Tomás, con el cementerio de pobres, San Andrés, San Hilario (monasterio cisterciense), San Lorenzo, San Martín y Vilanova de Palau de la Orta, además de los diezmos y primicias de la viña del Rey y de la viña del Conde de Urgel y las posesiones de los judíos y musulmanes que poseían en la dominicatoria (señorío) del rey y del Conde de Urgel; en Rufeá (Lleida), además de la iglesias de Alcarràs, Montagut, Soses y Torres, con la heredad episcopal de Albarés, que será la cabecera de la prepositura. Las iglesias de Bell-lloc, con las de Vinselló, Alamús, Alcoletge y la cuarta parte de los diezmos del castillo y término de Almenar. Todas estas iglesias y otras que hay o habrá en la ciudad de Lleida y en sus términos, fueron entregadas íntegramente a la mensa capitular, con sus pertenencias, rentas y posesiones, juntamente con las cenas, defunciones, oblaciones, primicias y diezmos.

Los diezmos y primicias

La Ordenación establecía lo siguiente: Los diezmos y primicias serán recogidos por cada iglesia. Si los parroquianos de la iglesia tuviesen posesiones de otra iglesia, los diezmos y primicias de ambas serán divididas por mitad.

Si el feligrés de una parroquia se trasladase a vivir a otra, o si el feligrés diese a otra parroquia sus bienes, su nueva parroquia recibirá del feligrés los diezmos de la primera posesión que siempre tuvo.

La dominicatoria

Acerca de la dominicatoria de la Seu Vella se dispuso:

Los diezmos y primicias serán de la iglesia donde el feligrés cultiva sus tierras.

10. VILLANUEVA, J., *Viage... XVI, ap. XIII, p. 252 y sgts.*

Las procuras

Las iglesias de San Juan de Segriá, con las de Ratera, Raimat y San Salvador, harán la procura de la canónica durante dos meses.

La iglesia de Santa Magdalena, con las de San Gil y San Pablo, harán la procura durante dos meses.

La iglesia de San Juan in Platea (Lleida) con las de Sudanell y Santo Tomás, la harán por un mes.

La iglesia de San Lorenzo, juntamente con las de San Martín y la de Vilanova de la Orta, lo harán durante dos meses.

La iglesia de Bell-lloc, con las de Vinselló, Alamús y Alcoletge, con la cuarta parte de todos los diezmos de Almenar y su castillo, lo harán durante un mes.

La herencia de Albarés, con las iglesias de Alcarràs, Montagut, Soses y Torres de Segre, la harán por un mes.

El documento anota el número de canónigos y prepósitos destinados a la administración de la mensa, que no excederán de cuarenta y dos.

La distribuciones

Se distribuirán los alimentos para los veinticinco canónigos, los pobres y sirvientes. Pero aquellos que no asistan a los divinos oficios serán castigados por el Prior y el Capítulo.

Fuera del claustro no se darán a ningún canónigo o sirviente, alimentos.

El obispo y sus sucesores se reservan para cuando comieren en el refectorio o en su palacio, dos prebendas: una para el capellán y otra para el diácono.

A la Pía Almoina la concede los diezmos, primicias, defunciones y frutos de todas las cosas que el prelado posee en Mequinenza, Tamarite, Estopiñán y en los términos de Balaguer.

En todos estos términos y al otro lado del río Segre, excepto las ofrendas que en la iglesias son entregadas para el altar y para el sacerdote; además, de los diezmos de las cosas movibles por sí mismas ofrecidas o por novicios de la Canónica.

Así, pues, entregada primeramente la parte debida a los pobres, retengo para mí —dice la Ordenación— y para mis sucesores, la cuarta parte de los diezmos y defunciones íntegramente que las mencionadas iglesias o preposituras tienen o que tendrán, Dios mediante, con la cuarta parte de las tierras que hoy posee la iglesia ilerdense, excepto la heredad de Albarés, que es cabecera de prepositura, con aquella iglesia

que le asignamos, excepto las viñas y los huertos que concedimos con sus diezmos y primicias a nuestros clérigos; después de su muerte, la cuarta parte de ellos vendrán a mí o a mis sucesores, pero tres partes irán a la mesa de los canónigos. No obstante, si algo de sus rentas, posesiones o patrimonio fuese adquirido por otro conducto, le será lícito, por la salvación de su alma, dejarlo íntegro a cualquiera de las preposituras o a voluntad de nuestra iglesia.

Los censos de la ciudad

Retengo –continúa el documento– para mí y mis sucesores la cuarta parte de los censos de la ciudad de Lleida y de su término, los cuales desconoce pertenecer la iglesia en el presente, es a saber, dinero en oro y de otras cosas censadas, con la tercera parte de la pimienta. Concedemos a la sacristía la cera de los censos para que tanto de la misma, como de las candelas, el Sacristán las sirva para mí y mis sucesores, a la prepositura mayor, a la mesa de los canónigos, a la colación y a los enfermos, según sus necesidades. De la tercera parte de la pimienta retenida por mí, asignamos dos partes a la prepositura mayor. Tres partes de los diezmos de oro y de otras cosas censadas sea retenida para mí y la cuarta parte, dividiendo a partes iguales entre la mayor de las preposituras y la Cámara, salvo los diezmos de la Almoina. Retengo, además, para mí, la mitad de los bienes muebles, que los novicios ofrecieron a esta Iglesia y a mí. La otra mitad la concedemos a la mensa y a la Cámara.

Retengo para mí y mis sucesores la Almunia de Segriá con sus términos. Además, retengo para mí y mis sucesores la viña de Serradal y el pequeño huerto que se halla junto al Palomar (Lleida), además de la viña mayor con la iglesia de San Hilario y con las ofrendas de la Sede, excepto, los dineros, el incienso, la cara y ornamentos, con los diezmos y primicias, defunciones de los que viven o habitarán en la Zuda ilderdense (castillo de origen árabe), excepto los clérigos con sus casas y la torre de Pedro de San Vicente, que se hallan bajo la Zuda y con la mitad de la Almunia de Avinar y con los dones que esta iglesia acostumbra a tener de las bodas y con la propia heredad, las damos y entregamos a la prepositura mayor y en ellas no retengo nada para mí, ni para mis sucesores, excepto la cuarta parte de los diezmos y de las defunciones de aquellos que habitan o habrán de habitar fuera de los muros de la Zuda.

De igual manera, y a cada una de las Preposituras, damos una viña, un campo y un huerto, sin retención alguna. Las cosas restantes, que de

algún modo posteriormente dadas por Dios por mí mismo o mis sucesores, mediante la oblación de los fieles a nuestra Iglesia o la donación que podamos adquirir, retengo para mí y para mis sucesores la cuarta parte. Concedo tres partes a la mensa común de los canónigos. Del mismo modo, si Dios es propicio, podremos recuperar el diezmo de los puentes y las leudas del victorioso Conde de Barcelona que ofreció con espíritu piadoso a nuestra Iglesia y corroboró con un documento, concediendo la cuarta parte a la canónica y otra para mí; la otra parte para la prepositura mayor; y la última, la asigno a la mensa canonical, excepto en todo el diezmo de los pobres.

Las preposituras

Restablecemos –sigue diciendo el documento Fundacional– que las preposituras o cualquiera otra sujeta a la Iglesia Ilerdense, no sean encomendadas, sino a los clérigos de la misma; los cuales, antes de que las reciban, prometan fidelidad entre nuestras manos, en las de nuestros sucesores y de todo el Cabildo (*Sacramentum* o juramento de fidelidad).

Con el consenso de todos, establezco para siempre y ratifico para mí y para mis sucesores, suplir en dichas preposituras, si por casualidad en las cosas arriba mencionadas no pudieran cumplirse, como está establecida la procura. Por eso, añadimos y damos íntegramente y sin retención alguna, las iglesias de Santa María Magdalena y sus preposituras; la tercera parte de todos los diezmos de Castellidans y de todos sus términos y los de Castellots (La Floresta) y sus términos, a las preposituras de San Juan. Del mismo modo damos a las preposituras de San Lorenzo las iglesias de Calatarrá (Serós), de Vallmanya, de Gimennells, de Sucs, con todas sus pertenencias, cenas y cuartos, sean retenidos íntegramente para mí y mis sucesores, salva la dignidad episcopal y el derecho del arcedian. Damos, además, y entregamos, a la Cámara, la Iglesia de Gebud (Aitona), con sus pertenencias y el cuarto para mí y mis sucesores, siendo retenida la cena. A esta donación añadimos otra cuarta parte de todos los diezmos del castillo y término de Almenar. Del mismo modo, damos a la Sacristía la iglesia de Albalate y la iglesia de Calavera (Belvar de Cinca), las cenas y los cuartos serán retenidos para mí y mis sucesores, salvo el derecho del arcedian. También damos a las preposituras de San Lorenzo, la iglesia de Almacelles con los diezmos, primicias y oblaciones y con todas sus pertenencias, salvo el cuarto y la cena y el derecho a la dignidad episcopal y al arcedian. También damos a la Sacristía, la iglesia de Montmenet,

la iglesia de Zaidín, salvo la dignidad episcopal, las cenas y los cuartos y el derecho del arcediano.

El documento concluye con la fórmula de escatocolo notarial y las firmas del obispo de Lleida-Roda, del arzobispo de Tarragona, de los abades de Alaón, de Ager, de Lavaix, los cabildos de Roda y de Lleida.¹¹

4. EL REFECTORIO CANONICAL

El refectorio canonical se hallaba en el claustro, cercano a la cisterna. El capítulo tenía las comidas de manera comunitaria. El año 1168 se acordó las medidas del pan y vino. De una fanega de trigo debían de hacerse quince libras de pan, dando a cada conónigo una libra. Para la cena, media libra. Una medida de vino para cuatro clérigos al día. A los sirvientes les darán la comida necesaria.

Los domingos, miércoles y jueves y en las festividades, durante las cuales se canta la Consueta (costumbres del Capítulo), se darán dos clases de carne, a no ser que coincida con día de ayuno.

Fiestas

En las fiestas mayores: Navidad, Epifanía, Purificación, Septuagésima, en los días de Pascua de Resurrección, Ascensión y los tres días de Pentecostés, San Juan Bautista, Santos Pedro y Pablo, Asunción (patrona de la Catedral), San Agustín (patrono del Capítulo), Natividad de la Virgen, Consagración de la catedral (29 octubre), Todos los Santos y Domingo primero de Adviento, se repartirán tres clases de carnes, pimienta y como postre, *neules*.

Carnes

Se repartirá un carnero para cada diez canónigos.

Cerdo

Las piernas del cerdo *salsa*, si valen diez y ocho dineros, se dará para seis clérigos; si valen dos sueldos, se distribuyan entre ocho clérigos; si valen tres sueldos se de entre doce canónigos.

La carne fresca de cerdo, si cuesta dos sueldos, se distribuyan entre ocho clérigos. Si vale tres sueldos entre doce clérigos y así sucesivamente.

11. VILLANUEVA, J., *Viage... XVI, p. 252... Libro Verde, fol. 20 v.*

Vaca

Media vaca se distribuya entre veinticuatro clérigos.

Gallina

Cuando coman gallina, si fueran pequeñas, se de a todos los canónigos como carne de salsa; si fuere de un año y buena, una para cada dos canónigos.

Pato

Cuando coman pato o pavo, darán un pavo joven para dos clérigos con carnes salsas. Si es viejo, pero bueno, entre cuatro clérigos. Los lunes, miércoles, jueves y sábados se dará pavo.

Huevos

Cada canónigo recibirá cinco huevos, con una buena ración de queso y una ración de verduras con su condimento.

Féculas

Los domingos y las ferias tercera y quinta, Adviento y Cuaresma se distribuirán tres clases de féculas: Primero verduras, luego legumbres o de granos y tercera de pescado y esto lo aportará el prepósito mayor o prior del Capítulo.

En los restantes días de ayuno se distribuirán primeramente verduras, en segundo lugar, legumbres y en tercero, granos. Todo esto con suficiente aceite.

A comienzos del verano, hasta el final de otoño, se administrarán frutas, uvas, por la prepositura mayor para los canónigos sanos, según exija su necesidad.

Queda prohibido comer en el refectorio a todo aquel que no sea clérigo.

5. LAS PAVORDÍAS Y SUS DIÉZMOS EN EL TÉRMINO DE LLEIDA

Primeramente hay que hacer referencia a la donación de Ramón Berenguer IV de los diezmos a la Iglesia Illerdense.

La dotación del obispo Guillermo Pérez de Ravidats de la Constitución Fundacional. Estos son los documentos principales y más antiguos que hacen referencia a la Mensa Capitular.

El año 1490, el infante don Enrique, declaró que todo el territorio

de Lleida debe pagar el diezmo al obispo y el capítulo, a razón de la décima parte y en la diezmación debe de estar presente el diezgador.

El Cabildo y la Ciudad tuvieron sus diferencias, pretendiendo el Capítulo que se debía de pagar el diezmo a razón de la décima parte; la Ciudad, a su vez, argüía que debía de pagarse *ad libitum* en cuanto a la cota. El rey don Fernando *el Católico* (1479-1516) hizo de árbitro, mediante sentencia dada en Barcelona (22 de enero de 1493), declarando que antes debían pagar los leridanos a razón de la undécima parte y que la medida se realizase estando presente el diezgador.¹²

Andando el tiempo, los vecinos de Lleida insistían en no aceptar el diezgador, cosa que llevó a pleitear en la Audiencia el obispo y cabildo de una parte, y la ciudad y particulares de Lleida, de otra, concluyendo, mediante una concordia confirmada por el Nuncio y el Virrey de Cataluña.

Constat ius decimandi et decimas percipiendi in toto termino et horte civitatis Ilerde ex iustis et legitimis titulis et causis pertinuisse et spectasse pertinereque et spectare ad Capitulum et prepositis Sedis Ilerde, dictumque Capitulum et prepositos Sedis Ilerde existere et esse in toto dicto termino et horta generales decimatores (11, septiembre de 1594).

Lo mismo declaró la Rota a favor del Capítulo contra el Colegio de la Compañía de Jesús (23 de junio de 1603).

6. MODO DE DIEZMAR Y REPARTIR LOS FRUTOS EN EL TÉRMINO DE LLEIDA

En el término de Lleida cobra el Capítulo el diezmo de todos los frutos, a razón de once, una, como son trigo, ordio, cebada, espelta, mijo y todo género de granos; forrajes, alfalfa, cáñamo, lino, olivas, corderos y lana y todo género de hortalizas y demás frutas.

La manera de diezmar se efectuaba de la manera siguiente: Recogidos los frutos de trigo, ordio, mixtura y cebada, se reparten: 1) En los granos se paga el rediezmo a los diezmadores. 2) Se da la décima parte a la Obra y de lo que queda se da la octava al Obispo y de la parte del prelado paga la oncenena parte al arcediano de Lleida, posteriormente a la Universidad y Estudi General de dicha Ciudad; de lo que queda

12. *ACL 1, Cajón 93. Llibre Major... fol. 203.*

paga el Cabildo al arcediano o Universidad otro tanto, como le ha pagado el prelado, es decir, el oncenio; lo restante se reparte entre los canónigos.

Las menuderías

Las menuderías del término de Lleida, como son aceite, mijo, coles, ensaladas y todo género de hortalizas, corderos y lana y todo lo que no es trigo, ordio, mixtura, espelta, cebada y avena.

De dichas menuderías se efectúa la partición de la forma siguiente, ya sea del dinero del arriendo, ya sea de los mismos frutos. Se paga a la Obra la décima parte; al obispo se da la cuarta parte y el prelado da la cuarta del oncenio a la Universidad y Estudi General; lo restante es de los canónigos.

El vino

En cuanto al diezmo del vino, se computa como menuderías en los términos de fuera de Lleida; pero en la ciudad no se acostumbra arrendar la recolección con las menuderías. En Lleida se paga el diezmo de las uvas, a razón de once, una; y el reparto se efectúa de la manera siguiente: Se paga el rediezmo a los diezmadores, y se acostumbra a dar de cada ocho cántaros de vino, un cántaro. Después, por cuanto el obispo tiene la mitad del diezmo en la Plana del Bisbe, se le acostumbra a entregar 50 cántaros o 60 de vino y de lo que queda se paga la décima parte a la Obra, y de lo que queda se da al prelado la cuarta parte y de ella paga la oncenia al Arcediano y Estudi General y lo restante es del Capítulo.

Se exceptúa de esta partición lo siguiente: En las pavordías de Enero y Febrero está la partida de la Borríca en Fontanet, la cual comprende desde el camino de Vilanoveta hasta el molino de Cerviá y el regadío del Canal y el Palauet, propiedad de los monjes de Montserrat; desde la partida de la Borríca cobra el Capítulo el diezmo de todos los frutos mediante el reparto siguiente: Primeramente en cuanto a los *los granos*, que no son menuderías, pagado el rediezmo a los diezmadores, se da la décima parte a la Obra, el octavo al Obispo y éste da el oncenio al arcediano o Estudi y de lo restante, el Capítulo paga al Deán la sexta parte por razón de las pavordías de agosto y lo restante se reparte entre los canónigos. De las menuderías de la partida de la Borríca se hace la partición igual que en las menuderías del término de Lleida. En esta partida hay unas heredades que vulgarmente se llaman de la Corda de la Llantia, las cuales pagan el diezmo a los beneficiados de San Antolín.

En las pavordías de marzo y abril está la partida de la Plana del Bisbe, se pagan los diezmos de la forma siguiente: En cuanto a granos de trigo, ordio, etcétera, pagado el rediezmo y los gastos, de la restante se hacen dos partes: Una para el prelado y la otra para el arcediano y el Estudi.

En la pavordías de agosto y septiembre se halla la Cuadra de Cadells (Lleida) y se cobran los diezmos mediante tres partes iguales: Una para el obispo, otra para el Capítulo y la tercera para el deán, sin que ninguno de los tres paguen nada a la Obra, Arcediano o Estudi.

La cuadra de San Gil, cercana al convento de San Francisco, cuyos diezmos son del cabiscal o maestro de coro de la Seu Vella. Igualmente la cuadra del Camarero.

7. LAS PAVORDÍAS DE ENERO Y FEBRERO

Estas pavordías o preposituras tenían el campo de Juneda y comprenden los pueblos y términos siguientes:

Juneda, Torregrossa, Puigròs, La Manresana, término, Vilaplana, término, Vimpelli, término y Pradell, término.

Juneda, villa y término

Cobra el Capítulo ilerdense el diezmo de todos los granos y frutos, de once, uno; también de aceite, vino, almendras, corderos, lana, cáñamo, legumbres (Sentencia dada en 1596 y Real Orden de 1670).

En Juneda y Puigròs se pagan al arrendador de las menuderías a razón de veintidós, uno; se trata de un acuerdo entre los pueblos y los arrendadores, porque entregan el diezmo de la recogida de las uvas y las olivas en el molino, de once, una.

Torregrossa

Cobra el Capítulo el diezmo de todos los frutos, como en Juneda.

Puigròs

Cobra el capítulo el diezmo como en Juneda. El año 1675 la Real Audiencia sentenció que la villa y término de Puigròs debía de pagar el diezmo a razón de once, una.

La Manresana

A razón de once, una; se paga el rediezmo al diezmador y de lo que queda se hacen tres partes iguales; una, para el Capítulo de Tar-

ragona, como a señor de dicho término, y los otros dos se reparten entre las pavordías de Lleida.

Vilaplana, término

De once, una, como en Manresana.

Vimpelli, término

De once, una parte.

Pradell, término

De once, una. *Vid. Exámenes 1597, 1612 y 1616.*

En los pueblos y términos restantes del campo de Juneda, la repartición se efectúa de la siguiente manera: Se paga el diezmo al diezmero; de lo restante se da la décima a la Obra y de los restantes se hacen tres partes: las dos al prelado y éste paga la oncena parte al Arcediano y a la Universidad. El otro tercio es del Capítulo que paga al deán la sexta parte por la pavordía de agosto.

8. DIEZMOS DE LAS PAVORDÍAS DE ENERO Y FEBRERO

Lugares y términos de estas pavordías:

La Mitjana de Fontanet (Lleida), Alcoletge, Bell-lloc, Sunyer, Sarroca, Torres de Segre y Vinselló, término.

La Mitjana de Fontanet

El Capítulo ilerdense coge el diezmo de todos los frutos.

Alcoletge

Coge de once, una. Pedro de Anglesola (1222) restituyó los diezmos de Alcoletge al Cabildo asegurando que dependían de la Seu Vella.

Alamús, Bell-lloc, Sunyer

De once, una.

Sarroca y Torres de Segre

De once, una. La villa y término de Torres paga el rector al Cabildo catedralicio la cuarta parte de las primicias de todos los frutos, siendo entera del Capítulo, sin participación alguna del prelado o de la Universidad. El año 1805 el rector no daba la cuarta parte de la primicia.

Vinselló

Anejo de Alamús, de once, una, a pesar de la sentencia del obispo de Lérida contra Simón Valls, cultivador del término (1827).

9. PAVORDÍAS DE MARZO Y ABRIL

Partidas, lugares y términos:

Fontanet (Lleida), Plana del Bisbe (Lleida), Plana de San Ruf (Lleida), Llivia (Lleida), Caparella, Serrallonga, La Coma de Santa Fe, Pardinyes, Pardinyes Baixes, Grealó (Huerta de Lleida), La Empreseguera (Lleida), Malgobern (Lleida), Alcarràs, villa, Torres de Sanuy (término), Soses, villa, Montagut, término y Vilanova d'Alpicat, villa.

La Plana del Bisbe y todas las partidas de Lleida anteriormente mencionadas entregaban los diezmos al Capítulo. La Plana del Bisbe comprende desde el molino de Carlos Bafart y acequia que baja de dicho molino, hasta el puente de Picabaix, y desde el río Segre, mediante el camino real de Corbíns, hasta la acequia de la Plana. En todo este término el Cabildo cobra el diezmo de todos los frutos.

Alcarràs

Cobra el Capítulo de once, una. En 1170 Geraldo de Jorba y Saurina, su esposa, restituyeron al obispo y a su capítulo todos los diezmos de Alcarràs, Montagut, Raimat y Sudanell que habían usurpado.

Soses

De once, una. Pero el amo se queda una por Consura. Los diezmos de Soses, tanto de granos, como de menudencias, la mitad es de la administración de los Aniversarios mayores. El año 1185 Galcerán de Pinós restituyó al capítulo las dos partes de los diezmos de Soses que había usurpado (*Libro Verde*, 233).

Montagut

De once, una. Se cobra también el doce de todos los frutos, haciéndose tres partes y de éstas, las dos son de los Aniversarios y la tercera parte del Capítulo, no teniendo parte ni el obispo ni la Obra; dígase los mismos de las hierbas, de las cuales, un tercio es del Cabildo y los otros dos, de los Aniversarios.

Torres de Sanuy

De once, una para el Cabildo.

Vilanova d'Alpicat

La administración de Vilanova d'Alpicat, y por ella los Aniversarios mayores hacen cada año de treudo a las pavordías de marzo y abril lo siguiente: 26 cuarteras y 8 cuartans de trigo; 26 cuarteras y 8 cuartans de ordio. De dinero, la Administración entrega a las pavordías cinco libras. Ambas pavordías entregan cada año al deán de la Catedral, 26 cuarteras de ordio y 8 cuartans.

10. PAVORDÍA DE MAYO

Abarca la partida de Grenyana (Lleida), de Sudanell (villa) y Montolíu (villa).

Granyena, Sudanell y Montolíu, pagan de once, una. Los repartos de las menuderías de estos tres lugares se efectúa igual que en las pavordías de marzo y abril.

Castillos de Mayo

Además de los lugares mencionados, también están los lugares siguientes:

Alfés, villa, Albagés, villa, Torms, villa, Les Basses, villa, Soleràs, villa, Triquell, término, Melons, término, Granyena, villa, Macharri, término, Lastó, término, Juncosa, villa, Cogul, villa, Sisquella, término, Valldereig, término, Miravall, término, Masroig, término, Viferri, término, Margalef, término.

En algunos de estos pueblos se pagan fanegas medias, es decir, de cada doce fanegas de granos que han de corresponder al señor temporal por el tercio, se le pagan tres quarteras, de manera que si al señor le han tocado por su parte veinticuatro fanegas, se le ha de dar de la cuarta parte que toda a todos los demás diezmadores, seis quarteras, y con esta proporción se aumentan y disminuyen dichas medias fanegas, atendiendo a la porción que ha correspondido al señor por la tercera parte del diezmo.

Esta es la costumbre seguida desde antiguo, pero atendiendo que si en la mensuración no llega la parte correspondiente entre el señor a doce fanegas, no se le pague cosa alguna por razón de medias fanegas, y si pasa de doce fanegas y no llega a veinticuatro o pasa de las veinticuatro y no llega a las treinta y seis, de aquella parte no llegue a doce cabals, no se paga media fanega.

Alfès

El cabildo de once, una. De esto saca el rediezmo y los gastos, haciendo tres partes: Una para el Cabildo, como señor de la villa; las otras dos partes, iguales que los pueblos siguientes. El Cabildo cobra el tercio del diezmo de las medias fanegas. La parte del rediezmo que queda, una vez pagado el diezgador, es toda del obispo.¹³

Granyena

El Cabildo de once, una; igual que Alfès.

Juncosa

El Cabildo de once, una. Hay dos maneras de diezmo: Diezmo de derecho y diezmo de cuarto. El primero recoge los diezmos de ciertas heredades llamadas del diezmo de derecho, una vez pagado el rediezmo y los gastos, se da al Señor el tercio del diezmo del derecho. Para saber lo que resulta de dicho diezmo, el diezgador lleva cuenta aparte de lo recogido en dichas heredades.

El diezmo de cuarto es lo que se recoge de todo lo restante del término; se da al señor el cuarto y se le pagan las medias fanegas y lo que resta entra en partilla.

Cogul

Se llama Torreblanca, según consta en la carta de población en los libros de partillas de 1400 y 1490. El Cabildo cobra de once, una, del cual, cubiertos los gastos, se paga al Señor el tercio.

Albagés (De Poblet)

Cobra el Cabildo de once, una; el señor, el tercio. En 1735 hubo una concordia entre el Prelado y el Cabildo con el monasterio de Poblet,¹⁴ dándose al cenobio el tercio del diezmo de todos los frutos, no pagándose medias fanegas.

Torms (De Poblet)

De once, una. En esta villa hay diezmo de derecho y de cuarto.

Soleràs (De Poblet)

El Cabildo cobra de once, una. Además de diezmo de derecho y de quinta.

13. ACL 1. Estantería IV, Alfès. Capbreus.

14. ACL 1. Cajón 190. Poblet.

Les Besses (De Poblet)

Igual que en Juncosa.

Melons, Triquell y Macarri, igual que Juncosa.

L'Astort

El Cabildo coge de once, una. Este término es de los Aniversarios Mayores y los terratenientes pagan por terraje lo que se concierta con el Cabildo y dichos terrajes son de los Aniversarios.

Sisquella (De Poblet)

Cobran de once, una. Al Señor se le dan las medias fanegas.

Valldereig (De Poblet)

Del mismo modo que Sisquella.

Miravall (De Montserrat)

De once, una. El año 1772 el Cabildo y el monasterio firmaron una concordia sobre el diezmo de Miravall.

Masroig y la Gisperta y Vinferri

De once, una.

Margalef

No se nombran en dicho término, pero el diezmo es del Cabildo, por depender de esta partida. El Cabildo cobra siempre el diezmo de los corderos.

Reparto de los frutos de los Castillos de Mayo

De granos y menuderías, pagados los gastos, se da la decena a la Obra y los restantes dos tercios al Obispo, por los cuales paga el Señor la oncenava parte al Estudi General de Lleida, y el otro tercio es del Capítulo.

Diezmos de Les Borges Blanques y Castellots

Ambos van en la pavorría de mayo y van aparte por tener algunas peculiaridades:

1. Borges:

El Cabildo cobra la décima parte de todos los frutos (Real sentencia de 18 de enero de 1547). La partición de granos y menude-

rías se hace de la forma siguiente: Primeramente, sacado el rediezmo y los gastos, se da el tercio a la Almoina. De lo restante, se paga la decena parte a la Obra y de lo que resta, se da el tercio al Prelado y dicho Señor paga el oncenno al Arcediano y por su medio al Estudi General de Lleida. Todos los diezmos son del Cabildo.

2. Castellots. Parte Real:

Cobra el Cabildo todos los diezmos de la décima parte, de la forma siguiente: Se hacen tres partes, de las cuales, dos se dan al Obispo y la tercera al Cabildo, sin que unos y otros paguen cosa alguna a la Obra ni al Arcediano ni al Estudi.¹⁵

3. Castellots. Parte Condal:

Cobra el Cabildo el diezmo de todos los frutos, a razón de once, una parte, según sentencia de 18 de enero de 1600, y también, 2 de julio de 1693. El reparto de los frutos del término se realiza de la forma siguiente, tanto de granos, como de menuderías: Se hacen tres partes, quitadas el rediezmo y los gastos; los dos se dan al Obispo y la otra parte al Cabildo, sin entregar nada a la Obra ni al Arcediano.

11. PAVORDÍAS DE JUNIO Y JULIO

Como son bastantes las partidas en el término de Lleida, son conocidas como diezmarío y son las siguientes:

Balafia, la Baja.	Boxados.
Les Collades.	Lo Sas.
Marimunt.	Cuadra de Santa María, de la Horta de Lleida.
Campredó.	Lo Joc de la Rodela.
Casa Gualda.	Vallcalent. Lo Bovar.
Coma de Pixasomés.	Balafia, la Alta.
Vilanova de la Horta, en lo Secá de quatre pilars.	

15. ACL 1, *Cajón 93, Llibre Major... fol. 63.*

Fuera del término de Lleida:

Almenarilla.	Oromíns.
Coma de Monlleó.	Sedaó (cerca de Vinatesa).
Grealó.	Almenar.
Vinatesa.	Alfarràs.
La Curullada.	Cuadra de Santa María (Almenar).
Torres de la Cartuja (por Almenarilla).	

Almenarilla

De once, una. La administración de los Aniversarios Mayores cobra el doce como señor de dicho término.

Coma de Monlleó

De todos los frutos cobra once, una parte.

Grealó

Cobra de once, una y la administración de los Aniversarios los terrajes como Señor del término.

Vinatesa, Curullada, Cartuja, Oromíns, Sedaó

Igual que Grealó

Las pavordías de junio y julio hacen los treudos siguientes:

Al Cabiscol Mayor de la Seu de Lleida: Trigo, 38 cuarteras; ordio, lo mismo; cebada, 50 cuarteras.

Al deán de la catedral le dan 10 libras.

El reparto de todos los frutos venidos de los diezmos de todas las partidas y términos se hace de la forma siguiente: En el reparto de granos se saca el rediezmo y los gastos, y los treudos del Cabildo, del restante se da la decena parte a la Obra y de lo que queda se da la octava parte al prelado y éste paga la oncenena al arcediano o Estudi General de Lleida; lo restante es del Cabildo, el cual paga también al arcediano o Estudi por razón del onceneno, tanto cuanto ha pagado al Obispo.

En las menuderías se realiza el reparto de la manera siguiente: Quitados los gastos y treudo del Deán, se paga la décima parte a la Obra, de lo restante se da al Obispo la cuarta parte y éste paga el once por su cuarta parte al arcediano o Estudi y lo restante es enteramente del Capítulo ilerdense.

Almenar

Cobra el Cabildo el diezmo a razón de once, una, de todos los fru-

tos, excepto el diezmo de corderos, que es a razón de diez, uno; de modo que los rebaños suben a la montaña durante medio año, pagan de cada 20 corderos, uno para el diezmo.

El año 1696 se pleiteaba entre el Cabildo y algunos particulares de Almenar por no querer pagar éstos el diezmo, sino a razón de 13, una. El 13 de abril de 1752 se introdujo un pleito en la Real Audiencia entre el Camarero y Cabiscol y los regidores de Almenar demandando el Cabildo diezmos de habas, habetas, guijas, garbanzos, judías, semilla de cáñamo, lanas y corderos, propios de aquellos que habían sido condenados a pagar dicho diezmo de judías, simiente de cáñamo y lana y un sueldo por cada cabeza de cordero anualmente (Real Audiencia, 15 de diciembre de 1755).

El año 1760 hubo una concordia entre el Cabildo y Almenar. Los de Almenar decían que llevaba el diezmo de la vendimia al cupo del diezmo, pagando un sueldo por carga y si lo colocan en su lugar, no se les abonará el suelo, avisando el día que trescolarán.

Olivas. Avisarán al colector para que sean recogidas en las casas.

Cáñamo. Se paga después de segar el campo a la estesa y en manos y la semilla también en mano, quedando éste sin sacudir.

Lana. Se pagan seis dineros por cada cabeza de animal, (menos de corderos del año que no lo pagan), del Común y particulares de la Villa y no se incluyen en este pacto los rebaños de los ganaderos de la Villa y de los forasteros.

Judías. Deben de pagar el diezmo (avisando al diezmador y luego que las tengan limpias) en la era o en las casas.

El reparto de estos frutos de Almenar, tanto de granos como de menuderías, se hacen tres partes, de las cuales, las dos se dan al Cabiscol mayor de la Catedral de Lleida, y la otra tercera parte se divide entre el Cabildo y el Camarero, y de la parte correspondiente al Cabildo se extrae primeramente la décima parte para la Obra y lo restante es del Cabildo, no entregándose cosa alguna al Prelado ni a otro cualquiera. Pero, según la Constitución Fundacional, el Cabildo tiene la cuarta parte de todos los frutos, según consta en la permuta habida entre el Obispo Ramón Pérez y el Cabiscol Mayor, Pedro de Lerato, de la iglesia de Almenar con la de Castellots, en la cual se expresa que la cuarta parte de los frutos la percibe el Capítulo Catedral de Lleida y la otra cuarta parte el Camarero de Lleida.¹⁶

16. *ACL 1, Libro Verde, fol. 197. Publ. CASTILLÓN, F., El Maestro de coro de la Seu Vella: Ilerda (1150-1250), pp. 293-373, año 1986.*

Alfarràs

Cobra el Cabildo de once, una; todo como en Almenar.

Cuadra de Santa María

(Término de Almenar, no dice nada; al parecer, por depender de la Catedral de Solsona).

12. PAVORDÍAS DE AGOSTO Y SEPTIEMBRE

Dependen de esta pavordía los siguientes lugares y términos:

Torre-serona, Benavent, Torrefarrera, Vilanova de Segrià, Roselló, Raimat, Malpartit.

Todos estos pueblos entregan de once, una parte.

Vilanova de Segrià

Cobra de todos los frutos a razón de diez, una; quedando nueve francas para el amo. El día 30 de agosto de 1732, la Audiencia de Cataluña declaró que los lugares de Sudanell, Torrefarrera, Vilanova de Segrià y Benavent deben de avisar un día antes de medirse los frutos al diezmador para diezmar.

Raimat

El Cabildo cobra de todos los frutos a razón de once, una parte, y la Administración de la Pía Almoína cobra el once de granos, por razón de terrajes, como señor de dicho término.

Malpartit

Cobra de once, una parte. En la partición de las pavordías de agosto y septiembre, se acordó que de las dos se dé una por medio del Obispo y el Cabildo al decanato (año 1302). El reparto de los diezmos en los lugares de las pavordías de agosto-septiembre, se hace de la forma siguiente: De los granos se saca el rediezmo y los gastos; de lo que queda se paga la décima parte a la Obra; de lo restante, se paga la octava parte al Prelado y éste paga de su parte el once al arcedianos y por su medio al Estudi de Lleida; de lo restante, se paga el octavo al Obispo y de su parte éste paga el once al arcedianos y por éste al Estudi; de lo restante se paga otro oncerro al arcedianos.

En cuanto a menuderías: Excluidos los gastos, se da la decena parte a la Obra; de lo restante, se da la cuarta parte al Obispo y éste paga el

once al arcediano y Estudi; y de todo lo restante, se hacen tres partes, de las cuales, se da un tercio al deán y los dos restantes para el Capítulo, sin que pague cosa alguna por razón del oncenno del Arcediano o Estudi de Lleida.

Otros términos de las pavordías de agosto y septiembre:
 La Pallaresa.¹⁷ Tabach y Ratera.
 Alcanís. Carratalá.
 Cuadra de Cadelles. Adar.
 Vimpeli. Treudo del prior de Cataluña.

Cadelles

Término de Lleida, confronta con la acequia de la Plana del Bisbe, a poniente con camino de Torre-serona; a mediodía con camino que va a las tierras de Manuel Peiró y a tramontana con Torre-serona. Cobra el Cabildo el diezmo de todos los frutos y el reparto se efectúa así: Sacado el rediezmo y los gastos, se hacen tres partes, de las cuales se da un tercio al Obispo; otro tercio al Deán y otro al Capítulo; ninguno paga nada a la Obra, Arcediano o Estudi. Menuderías no parece se pagaban.

Carratalá

El término es del comendador de Torres de Segre. Hay dos clases de tierras: Una que pagan el noveno al comendador, que no pagan al Capítulo; los demás sí. Menuderías no se pagan. El día 8 de julio de 1191 García Romeu ratificaba la donación de su padre a favor del obispo de los diezmos de Carratalá. Los diezmos de granos se paga de diez, una y la oncenno se la queda el amo por consura, igualmente en Soses.

Adar

Cobra de once, una, de todos los frutos. El reparto se hace así: Excluido el rediezmo y los gastos se da la mitad del diezmo al Deán y la otra mitad se hacen dos partes iguales, de las cuales, la una se da al Obispo y la otra al Cabildo. Estos no pagan nada a la Obra y al Estudi.

Vimpeli, Tabach y Ratera

Cercanos a Alguaire. Cobra el Cabildo a razón de once, una; y el

17. ACL 1, Libro Verde, fol. 276.

reparto se hace así: La mitad de los diezmos del Capítulo y la otra mitad del Deán. Hay que advertir que en Ratera sólo se cobra el cuarto del diezmo.

Treudo del prior de Catalunya

El año 1272, día 10 de junio, el obispo Guillem Ramón de Montcada (1257-1282) y su Cabildo, reservándose ciertas cosas la mitra, sacristía y pavordías.¹⁸ A su vez, el prior debía dar de treudo todos los años a las pavordías: Trigo, 10 cuarteras y 8 quartans; ordio, lo mismo; cebada, 14 cuarteras y 2 quartans. Dinero, 3 libras y 10 sueldos. A la sacristía daba: Trigo, 17 cuarteras y 9 quartans; ordio, 17 cuarteras y 9 quartans; cebada, 23 cuarteras y 8 quartans; dinero, 30 libras jaquesas.

Si el Prior no tuviere cebada se reduce a trigo, a razón de una cuartera de trigo por tres de cebada, o, con ordio, a razón de dos cuarteras de ordio por tres de cebada, y todo lo que resulta de dicho treudo perteneciente al Cabildo es completamente suyo.¹⁸

Mesades del Deán

El Deán paga todos los años las mesadas y por ellas 80 cuarteras de trigo y 80 libras de dinero, de todo lo cual se hace cargo el procurador de las pavordías y se reparte por razón de mesadas a proporción entre el Obispo, canónigos, lectoral, capellán mayor y racioneros.

13. PAVORDÍAS DE OCTUBRE

Término de Lleida: Isla de Mallorca, comprende desde el molino de Vilanoveta, hasta el Salto de Albarés, vulgarmente, Copa d'Or, Albarés, La Femosa, con las heredades que están debajo de la acequia de Fontanet, hasta la boga de Pedrós-Albatàrrec.

18. La donación de Corbins. De una parte estuvo presente el obispo Guillén de Montcada y de la parte templaria, el Maestre en Aragón y Cataluña, fray Arnaldo de Castronovo... *ecclesiam de Corbins est incorporata Sacristie ilerdensis, cum omnibus decimis et primitiis... oblationibus, sepulturis... Retinemus obedientiam et alia iura episcopalia in vicariis qui in eadem ecclesia fuerint instituti... Retinemus triginta et quatuor libras iacenses, viginti duo kaficia bladii, septem kaficia et quatuor fanecas frumenti et septem kaficia et quatuor fanecas orde; septem kaficia et quatuor fanecas arene... percipiat Sacristia in festo sancte Marie augusti... Prepositi percipiant quatuor libras et duodecimi kaficia bladi... (ACL 1, Llibre de decimis... p. 273).*

Vinfaro

Cobra todo el diezmo el Cabildo Ilerdense.

Albatàrrec

De once, una parte.

Pedrós

De once, una. Quitados los gastos y el rediezmo, se da el tercio al Señor de dicho término y los dos tercios restantes son del Cabildo.

Reparto. La decena a la Obra; la octava al Obispo y éste paga el once al Arcediano y éste al Estudi; lo restante es del Cabildo. *Menuderías*: La decena a la Obra y lo restante al Obispo y éste al Deán y por este al Estudi.

14. PAVORDÍAS DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE

Término de Lleida: Plana de Rufeá, alta y baja. La Mariola. Butsénit, Puighordell, La Comajuncosa, Gimennells, Sucs, Almacelles. En todas ellas cobra el Cabildo el diezmo de todos los frutos.

Gimennells

Cobra todos los frutos a razón de once, una. El señor del término afirmaba que el Cabildo no podía diezmar corderos sin su intervención o de su bayle. La Real Audiencia (6 de febrero, de 1691) falló a favor del Cabildo.

Sucs

Es de la administración de la Almoina, cobra el Cabildo el diezmo de todos los frutos, a razón de once, una.

Almacelles

De once, una. El día 3 de julio de 1593 el rector fue condenado por el oficial del Obispado de Lleida a pagar el diezmo de ciertas tierras que poseía en dicho término.

Reparto

De los granos que resultan de los diezmarios de las pavordías de Noviembre y Diciembre se hace el reparto del modo siguiente: La decena a la Obra; la octava al Obispo y éste paga el once al arcediano y por éste al Estudi; lo restante es del Cabildo.

15. LUGARES Y TÉRMINOS DE LA MENSA CAPITULAR

Bellvís y Safareig

Es el lugar más antiguo que se halla bajo el dominio del Cabildo (1344). Así consta en el testamento de Guillén Roig (5 de octubre de 1344), señor último de Bellvís. En Bellvís y Safareig tiene el Cabildo todo el dominio, con toda la jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio. El noble Guillén de Bellvís, señor del mismo pueblo y de Safareig, en su último testamento dejó dichos lugares al Cabildo y Mensa capitular de Lleida. El Conde de Urgel, don Jaime de Aragón y su esposa doña Isabel vendieron al Cabildo toda la jurisdicción criminal y mero y mixto imperio de Bellvís y Safareig y Gateu (12 de diciembre de 1411). El Fiscal de la Bailía General de Catalunya pretendió que la jurisdicción criminal del castillo de Gateu era feudal de la Corona y obtuvo sentencia a favor del día 10 de octubre de 1618. El Cabildo aportando documentación, afirmaba que la confiscación de los bienes del conde de Urgel fue hecha dos años después de la venta, y que él mismo hizo al Cabildo, como franco y libre de feudo alguno. La fecha de prisión perpetua y confiscación de bienes del Conde fue hecha en el castillo de Lleida de orden del rey don Fernando (29 de octubre de 1413).

En el término y lugar de Bellvís cobra el Capítulo el diezmo de todos los frutos a razón de once, una. Todo el diezmo es de la Mensa del Cabildo. Y tiene el Capítulo el tercio de las hierbas y todo es de la Mensa. El pueblo de Bellvís entrega 30 libras de censo por los ferriales (pequeños huertos) o por derechos dominicales. También entrega cada año dos libras de censos por el horno.¹⁹

Safareig

En su término cobra el Cabildo el diezmo de todos los frutos, las hierbas, aguas y pasturas, así como el diezmo y el oncenno de todos los frutos. Cobra oncenno de granos y demás frutos.

Alfés

La villa de Alfés, con su dominio y jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, es de la Mensa Capitular y le viene por la marmesoría de Pedro de Sanahuja, la cual fue incorporada en la Mensa por el papa Benedictino XIII (20 enero, 1413).

19. *ACL I, Estantería V, Sección Bellvís. Caphreus.*

Los diezmos de dicha Villa y término son de la pavordía de mayo y el reparto puede verse en los castillos de mayo.

El Cabildo cobra, como señor de la Villa, todos los años por razón de morabatí un sueldo de cada casa. Cobra todos los años de quistias 60 libras en dos fechas: Pascua y Virgen de Agosto.

Cobra el Cabildo 15 libras por el tercio de las hierbas, tanto si se arriendan como si no.

Cobra el Cabildo dos libras, 15 sueldos por el horno de cocer el pan.

Tiene el Cabildo un molino de harina y otro de aceite casi contiguos, propios del señor y un término llamado El Tossal y la Sardera.

Censos particulares

De la Villa de Alfés y que concluyen por san Miguel de septiembre:

Felipe Guitart por el porche de una casa en calle la Balsa, 3 sueldos.

Pere Monclús por una suerte de tierra plantada de olivos, 5 sueldos.

Joan Tos (Jaumot) por dos suertes separadas en la partida del Señor, 3 sueldos.

Esteve Martí por una heredad de tierra en la huerta, partida en las Sorts 5 y 6 dineros.

Jaume Calderó por una heredad plantada de olivos y almendros en las Sorts, 6 sueldos y 6 dineros.

Francisco Almacellas por suerte de tierra campa en la viña del Señor, 2 dineros, 6 sueldos.

Bartolomé Riquer por una suerte de tierra campa en el Albach, 2 sueldos.

Joan Jover por una suerte de tierra campa en la viña del Señor, 5 sueldos y 6 dineros.

José Pelegrí por una suerte de tierra campa en la viña del Señor, 3 sueldos.

Antonio Calderó por una suerte de tierra campa en las Viñetas, un sueldo y seis dineros.

Domingo Peiró por una suerte de tierra campa en la partida del Señor, 4 sueldos y 6 dineros.

Tomás Enrich por una suerte de tierra campa en la partida del Señor, tres sueldos.

Andreu Ros un bancal, partida Insoles, paga un sueldo.

Mariana Ricart, un trozo de tierra en viña del Señor, 2 sueldos, 8 dineros.

Gabriel Eixarnit por una suerte, partida del Señor, 4 sueldos.

José Ros por una suerte, partida del Señor, 8 sueldos.

La pobilla Peiró, por un trozo de tierra en la viña del Señor, 4 sueldos.
 La pobilla Peiró, por una suerte de tierra en la viña del Señor, 5 sueldos.
 Pere Inglés, por una suerte de tierra en la viña del Señor, 2 sueldos.

Sunyer

La villa de Sunyer y su Castillo, con la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, es de la Mensa Capitular, y le viene por su incorporación de la marmesoria de Pedro de Sanahuja. En dicha Villa, por razón de la pavor día de enero y febrero, cobra el Capítulo el diezmo de todos los frutos y de ella se hace el reparto, según se dice en las pavor días de enero y febrero.

Cobra, en primer lugar, el Capítulo y la Mensa, de los jurados y población de Sunyer 40 libras de quistia pagaderas por la Virgen de Agosto.

Además, los jurados y el pueblo por las cosechas 4 libras, 15 sueldos, por San Miguel.

Los jurados y el pueblo una libra, 3 sueldos de morabatí por San Miguel.

Los jurados y el pueblo 5 sueldos todos los años de censo por el horno para San Miguel.

Censos y morabatíns que hacen los particulares por las casas y heredades en Sunyer

Pere Monclús, de Alfés, por dos heredades en la partida el Pla, 5 sueldos y 5 dineros.

Baltasar Español, de Sunyer, por dos casas en la calle de Miguel Eixer que sube al Castillo, dos sueldos de morabatí.

Baltasar Español, por dos banales en la partida de Coma, un sueldo, dos dineros.

Jaime Veyá por una casa en la calle Mayor, un sueldo de morabatí y por una suerte en Sortetes, un sueldo de censo.

Ramón Gort por una casa en la calle Mayor, un sueldo de morabatí y por una heredad en el Pla, 4 sueldos, 8 dineros.

Domingo Aresté un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor, por dos heredades, una en la partida de la Coma dels Carts y otra en el Pla, 7 sueldos de censo.

Miguel Masip un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor de Sunyer.

Pedro Huguet un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor.

Jaime Gibert por una casa en calle Mayor un sueldo de morabatí y un sueldo de censo por una suerte en la partida de la Font, dos sueldos.

Baltasar Miró un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor.

Catalina Veyá un sueldo de morabatí por casa en calle Mayor y una gallina de censo por un ferrinal y una era en el Secá.

Pedro Miró un sueldo de morabatí y un pollo por una casa en calle Mayor.

Isabel Anglés un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor saliendo por el Portal.

Bárbara Pérez un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor y dos sueldos y cuatro dineros de censo por una heredad en dicho término de la Viñas del Plá.

Pedro Plana un sueldo morabatí por una casa en calle Mayor.

Agustín Tajá, pagés de Lleida, por una casa en Sunyer en calle Mayor, un sueldo de morabatí.

Agustín Tajá por dos suertes de tierra en la partida de la Font, un sueldo y una gallina de censo el día de Santo Tomás, y el morabatí por San Miguel de Septiembre.

Pedro Masió un sueldo de morabatí por una casa en calle del Castillo y una gallina de censo por una suerte en la partida... y seis dineros de censo por una suerte en la Coma.

Domingo Queralt un sueldo de morabatí por una casa en calle Mayor; una gallina de censo por un trozo de tierra; un sueldo en Llardecans por una casa en calle Mayor, ocho dineros de censo por una suerte de tierra en la Coma y un sueldo de censo por un corral en dicha población.

Miguel Español un sueldo morabatí por una casa en la calle que sube al Castillo.

Baltasar Miró, hijo del batlle de Sunyer, por un corral que era de Jaime Veyá, un sueldo.

Francisco Miró un sueldo de censo por una casa en la calle del Castillo.

Castillo y heredades del Señor de Sunyer y su término

Primeramente el Cabildo de Lleida tiene en dicha Villa un Castillo de piedra picada en lo más alto del pueblo.

En la partida de las Rocas de Caret una heredad de cuatro jornales de tierra campá y confronta a sol naciente con un trozo de Ardevol, a poniente con rocas de Caret, a mediodía con camino de Torres de Segre y a tramontana con una suerte de Pedro Miró.

Tiene el mismo término dos heredades en el camino de la Balsa, una de ellas sobre la balsa y la otra debajo, ambas de diez jornales de tierra.

Detrás del Castillo una heredad llamada el Colomer o el Planell, de dos jornales.

Las hierbas, aguas y pastos son de la administración de los Aniversarios por haberlas comprado a dicha Villa.

Tábach y Administración Sanahüja

En el término de Tábach tiene el Capítulo y su Mensa Capitular el dominio y toda la jurisdicción civil y criminal, mero y mixto imperio, por razón del albaceazgo de Sanahüja.

En dicho término el Capítulo cobra el diezmo de todos los frutos, de once, uno.

Cobra los terrajes y el arriendo de las hierbas, y pagadas las cargas y obligaciones de la marmesoría, todo lo demás es de la Mensa Capitular, sin partir con nadie.

El Cabildo cobra de dicha marmesoría cada año una libra y siete sueldos que pagan los Aniversarios Mayores.

Los Aniversarios hacen cada año el albaceazgo por las rentas de Alcanó, siete libras.

La Obra de la Seu de Lleida hace de anua pensión a dicho albaceazgo, como igualdad de miembros, dos libras, 10 sueldos y 4 dineros.

El capellán o prior de la casa antigua, 8 libras, 6 sueldos y 8 dineros, los cuales debe pagar el obtentor de dicho priorato o beneficio a dicha marmesoría.

La población de Montagut, 45 libras, 3 sueldos y 6 dineros enfitéticos.

El señor de Alcarràs a dicho albaceazgo paga una libra, 7 sueldos y un dinero.

A la Administración de Vilanova de Remolins paga esa cantidad hoy día.

El pueblo de Arcs, dos libras de anua pensión.

Las poblaciones de Alfés y Sunyer, 500 sueldos de anua pensión; además de 35 libras de anua pensión, 15 libras que acostumbra hacer el beneficio de santa María Magdalena de Les Borges.

Las poblaciones de Alfés y de Sunyer dan 12 libras de anua pensión al beneficio de San Francisco en el claustro de la Seu Vella de Lleida y luego compró el censal la marmesoría.

La población de Castellots, parte Real, el día de la Virgen de agosto, por las quistias 92 libras, un sueldo y seis dineros.

Las rentas de la quistia de Castellots, parte Real, dos libras y cinco sueldos.

El censal de 475 sueldos de pensión que hacía la ciudad de Lleida a dicha marmesoria fue retirada el 28 de mayo de 1696.

Otras rentas y emolumentos de la Mensa Capitular que no lo son por razón de pavordías

Montagut

El lugar y término de Montagut fue el Reverendo Manuel de Argentona, el cual, hizo donación de dicho lugar y término a los Aniversarios de la Santa Iglesia de Lleida, con todos sus derechos y pertenencias, jurisdicción alta y baja, mero y mixto imperio, como consta en el documento de donación que más abajo daremos.

Los diezmos de dicha Villa y término de Montagut son de las pavordías de marzo y abril, por esta razón, el Capítulo cobra el diezmo de todos los frutos y del mismo se hace el reparto como consta en dicha pavordía.

Se paga en dicho término la docena parte de todos los frutos y de ésta se hace el reparto de tres partes, de las cuales, la una tercera parte es enteramente del Capítulo y las restantes dos partes son de los Aniversarios.

El arriendo de las hierbas se divide de la misma manera que los granos de la docena, es decir, deducidos los gastos y pagados a proporción, el Cabildo por razón de un tercio, y los Aniversarios por los dos tercios, y lo restante de dicho tercio, es enteramente del Capítulo.

En dicho término de Montagut hay una quadra, llamada de Guimerá, cuyas hierbas son todas de los Aniversarios, y como quiera que se arriendan juntamente con dicho término de Montagut, se acostumbra a sacar antes de proceder al reparto del arriendo, 40 libras de plata y se dan a los Aniversarios y lo restante se divide en tres parte.

La concordia firmada por el Capítulo y don Manuel de Argentona dice así:

Primeramente ja se sía que en lo temps de lo Magnífich M. Antonio Prunera, cavaller, ere crebedor en les dues parts en les rendes del lloch de Montagut fos feta una concordia entre dit Prunera e lo Capítol sobre lo rebe de les rendes de dit lloch de Montagut para temps de vuit anys, ço es, que lo dit Mn. Prunera rebés per les dites

dues parts la mitat de les rendes de les herbes, e tot lo dotze de dit lloch de totes les blats e mes la quistia e censos, e lo dit Capítol prengués tota la mitat de la herba, ço es, lo arrendament daquella per lo dit ters a ells tocant, la qual concordia fuia lo darrere d'abril del any mil e sicsents, empero, per quant en totes los credits de dit M. Prunera, ha succebit lo dit Magnífich Manuel Dargentona en lloch de dit M. Prunera, al qual dit Manuel Dargentona lo dit Reverent Capítol e tota la Iglesia es en moltes obligacions per los molts plaers e cortesies que en ell han trobat, e per molts maiors beneficis e gracies e eretatges que lo dit Capítol e esglesia de sa magnificencia esperen haver en quant per la molta amor, que per llur bondat e virtut del Capítol [Argentona hace referencia al secuestro que sufrió en manos de unos bandoleros, siendo rescatado mediante la aportación monetaria del Cabildo y Argentona, agradecido, hace donación de Montagut al Cabildo; que poseerá hasta el Concilio Vaticano II]. Dits Degá e Capítol son contents que del primer de abril prop passat en avant, e per tots el temps durador irrevocablement e perpetua reba lo dit M. Argentona e les seus, a qui ell volrá e ordenará les dues parts del arrendament de totes les herbes, e per semblant dues parts del dotze, e de tots los blats, e dues parts de la quistia, dues parts de tots los censos e de totes qualsevol altres coses que vuy ni tinga ni haver hi puxa. E la tersa part restant, ço es, lo ters del arrendament de les herbes lo tres del dotze, lo ters de la quistia e censos reba lo dit Capítol per lo de sos credits, e per esvenidor qualsevol drets ni restes que sien ni esser puxas per qualsevol temps venirli puguessen haian a ser, com dites dues parts de totes coses del dit Manuel Argentona, e dels seus, o de qui ell vorá com sia señor de tot en les dues dites parts, e la una part, ço es, lo ters del Degá e Capítol com ha possebitos dels credits. Entés empero que la present concordia, res no se enten ni compren de ius luendi, ni Castell, e drets de la Torre vedat y Ioves, e tragins, com tot sia de Mosén Arentona, e dels seus, o de qui ell volrá sens participi de ninguna altra persona.

Die veneris intititata octava mensis ianuarii, anno a Nativitate Dni. Millessimo Quingentessimo primo, fuit firmata et iurata presens concordia ... [fórmula de escatocolo notarial] Notario Sebastián Spolte.²⁰

20. ACL I, Estantería V. Sección Montagut, cajones 144 y 203; Llibre Major... 261.

El Obispo de Lleida

El obispo da cada año de pensión a la Mensa Capitular 150 escudos, moneda jaquesa, por concesión apostólica, a favor del Cabildo y su Mensa, según bula de Clemente VIII (1592-1605), dada en Roma el día 1 de octubre de 1599.

El prelado entrega a la Mensa cada año 18 libras por el alquiler de la tienda.

El Obispo de Barbastro

Paga cada año a la Iglesia de Lleida una pensión de 200 escudos, de once reales de plata jaquesa cada ducado, en virtud de la bula de Gregorio XIII (1572-1585), fecha de 10 de septiembre de 1574.

Concordia entre el Cabildo y la ciudad de Lleida

De una parte, los paheres y el Concejo de la ciudad encabezado por Francisco Oliver de Boteller y por otra, el obispo, Miguel J. Molina (1682-1698), convocados por la campana *Silvestra* y reunidos en la Pahería, acordaron:

1. Sea respetada la sentencia del rey don Fernando sobre los diezmos de la ciudad del año 1493.
2. Los vecinos del término de la ciudad avisarán al diezgador antes de diezmar el trigo y demás frutos, con hora y lugar, ocho horas antes.
3. Los granos estarán siempre bien limpios.
4. El Cabildo señalará cada año cuatro casas en las cuatro puertas principales de la ciudad para comunicar a todos la casa donde deben de ir a diezmar.
5. Pagarán de los granos y frutos la oncena, sin detracción de *baleig, colls y grapissos* (?).
6. El que haya de diezmar de cáñamo, lino, avise al diezgador un día antes.
7. Las olivas y las legumbres se diezmarán en las casas avisando la hora con dos testigos.
8. Si alguien ha defraudado en los diezmos se procederá criminalmente contra esa persona.
9. Si alguna persona ha diezgado antes de ser avisado, caerá en pena de 6 libras para el oficial ejecutarle, y otros tres para la Sacristía de la Seu Vella, y el otro tercio para el cajón de la ciudad.
10. Sobre el término de Montagut. Los terratenientes de aquel término pagarán a la ciudad el acequiaje del agua de la acequia de Segriá. El Cabildo pagará a la ciudad cada año por san Miguel de Septiembre, 20 libras barcelonesas de censo por el acequiaje.

Formaban la Pahería este año los siguientes señores: Francisco Oliver de Boteller, paher en cap, Félix Sanou, José Montseré, notario, Salvador Oliver, cultor, José Pallarés, Miguel Segarra, Luis Margalef, Alejo Segarra, doctor en Leyes, Ramón Queraltó, doctor en Leyes, Juan Casasnives, notario público, Juan Cabasés, Miguel Tarrós, José Bayona, doctor en medicina, José Bulfarines, doctor en Leyes, Juan Lloráns, notario, Jacinto Gipert, farmacéutico, Matías Roma, aromatarium y cerero, Juan Ribera, aromatarium, Félix Erich, aromatarium.²¹

La Universidad de Lleida

El clavarium de la Universidad y Estudi General de Lleida hace cada año a la Mensa doce libras de anua pensión por el alquiler de la tienda, por razón de recogerse en dicha tienda los frutos que le pertenece por el onceavo.

La Mensa cobra todo lo que paga el clavarium nombrado por el Capítulo, por las pagas que se hacen a los catedráticos de dicha Universidad.²²

Torre-serona

En la marmesoría de Torre-serona, pagados los gastos, de lo que queda se hacen tres partes, de las cuales, la una es para aumentar la marmesoría y se deposita en el sacrarium; la otra parte sirve para casar doncellas de la villa de Torre-serona, para la obra, iluminación y ornamentos para dicha iglesia. Y la tercera parte se divide entre la Mensa Capitular y el Señor de la Villa.²³

Casa y común de caridad

En la administración de la casa de caridad, pagados los gastos, lo que queda es de la Mensa Capitular. Lo que sobra de dicho común de la Caridad es de la Mensa.

El Camarero o Tesorero

El camarero de la Catedral entrega cada año a la Mensa 15 libras de anua pensión. El año 1229, Pedro de Lerato, tesorero, pagaba a la Mensa 550 sueldos.²⁴

21. ACL 1, Cajón 93, Llibre Major... 215.

22. ACL 1, Cajón 151. Universidad.

23. ACL 1, Estantería V, Sección Torre-serona, capbreus.

24. CASTILLÓN, F., *El Tesorero de la Seu Vella*, en prensa.

La Pía Almoína

La Mensa Capitular acostumbra cobrar de la Pía Almoína cada año 23 libras, 10 sueldos y 4 dineros por las tareas de los abogados. Y también 5 libras de anua pensión a la Mensa Capitular. Y por la administración de la Vilanova de Remolíns, los aniversarios entregan a la Mensa una libra.²⁵

Francisco Cabrera, payés de Lleida, da a la Mensa siete libras, once sueldos de anua pensión por una heredad en Fontanet, en el camino de Vilanoveta.

Los herederos de José y Pablo Corriá, herreros de Lleida, entregan siete libras, diez sueldos de anua pensión a la Mensa; el censal fue consignado a la Mensa por Jaime Escuer, payés de Sudanell, al año 1663.²⁶

Los rectores de Juseu y de Osso

El rector de Juseu entrega cada año a la Mensa Capitular, 10 libras jaquesas. El año 1331 consta la unión de Juseu y Osso en la pavordía de noviembre.

Vigésimas

Antiguamente el Cabildo acostumbra a señalar salarios proporcionados al trabajo a los canónigos administradores de las Administraciones de la presente Iglesia catedral y el obispo Virgili hizo la siguiente disposición:

*Decernimus quod loco salariorum et mercedis, que in pecunia numerata, a singulis administratoribus deducebantur et a procuratoribus persolvebantur, habeat capitulum et canonici singulis annis vigessimam partem reddituum et fructuum administracionum ecclesie in peccunia numerata seu fructibus etiam iurisdictionis temporalis locorum dictarum administracionum penarum, videlicet, et peccuniarum seu compositionem vel alia huiusmodi generis...*²⁷

Dicha disposición se practica de la siguiente forma:

Que de todo lo que cobran los administradores se quita la vigésima parte, la cual cobra el procurador de las pavordías y se parte a

25. ACL 1, Estantería IV, Sección Visitas pastorales, obispo Virgili, 85.

26. ACL 1, Estanterías I y II, Aniversarios.

27. ACL 1, Estanterías IV, Sección Visitas pastorales, obispo Virgili, 85.

partes iguales entre los canónigos, sin que de dicha vigésima parte se de a otros cosa alguna.

Rediezmos

De muy antiguo el Capítulo tiene el rediezmio para la administración y colecta de los frutos de las pavordías, esto es, de once quarteras de todos los granos, una; y el Capítulo da a los diezmadores por su trabajo de colectar, la parte que a ellos les concierne, y si pagados dichos diezmos queda alguna cosa de dicho rediezmio, todo es del Capítulo y Mensa Capitular.

En Alfés el rediezmio que queda es del obispo. En Torre-serona, Benavent, Vilanova de Segrià, Torrefarrera y Roselló, la mitad del rediezmio que queda es del Capítulo y la otra mitad del Deán.

Los Regulares

El papa Gregorio XIV, el día 11 de julio de 1591, concedió al Capítulo de Lleida un indulto en el cual dispone que todos los regulares de ambos sexos de la diócesis deben pagar los diezmos a dicho capítulo, de todas las heredades y tierras que acostumbraban a pagar, es a saber, de aquellas heredades y tierras que adquiriesen después de la data de la bula.

En el pleito seguido entre el Capítulo y la Compañía de Jesús, el día 20 de abril de 1700, Scotto falló en favor del Capítulo ilerdense.

16. CARGOS ORDINARIOS QUE PAGAN CADA AÑO LAS PAVORDÍAS

Las pavordías antiguamente entregaban cada día ciertas raciones de pan al prelado, canónigos, lector, capellán mayor y racioneros, las cuales raciones, han quedado reducidas a trigo y por ellas cada año las pavordías pagan:

1. Al obispo anualmente cuatro raciones, que cada una es de 22 quarteras y seis quartans de trigo y unidas hacen 90 quarteras.
2. Pagan a cada canónigo cada año 22 quarteras de trigo y seis quartans.
3. Al Lector, 22 quarteras y 6 quartans de trigo.
4. Al capellán Mayor, 22 quarteras y 6 quartans de trigo.
5. A cada racionero colativo 15 quarteras de trigo.
6. Al Secretario del Capítulo por una ración suprimida y unida a dicho oficio 15 quarteras de trigo.

7. Se acostumbra a dar a cada una de los abogados y dos médicos que tiene el Capitulo, 11 quarteras y 3 quartans de trigo.
8. Se acostumbra a dar al Maestro de Ceremonias 10 quarteras de trigo.
9. Se acostumbra a dar a un sacristán para las formas dos quarteras de trigo.

Raciones en dinero

Los prepositos acostumbran a pagar al Obispo, canónigos, lector, capellán mayor y racioneros ciertas raciones en dinero cada uno por sus meses y según lo tasado cada mes, según puede verse en la Constitución Fundacional de 1168 (Libro Verde, fol. 20). Por razón de las raciones se paga a las mencionadas mesadas (mes) y se da lo siguiente:

- a. Al prelado cuatro raciones canonicas (Constitución del obispo Pedro de Albalate).
- b. A cada canónigo una ración canonical.
- c. Al Lector una ración canonical.
- d. Al Capellán Mayor una ración canonical.
- e. A cada racionero colativo una ración de racionero.
- f. Al Secretario del Cabildo una ración de racionero.

Los canónigos de Roda

Cuando algún canónigo de Roda viene a la capital del Obispado por orden de su prior, o por algún negocio de su catedral, se le debe entregar pan de canónigo durante tres días, según la Constitución del obispo Eril (año 1234).

Disposiciones del obispo Francisco Virgili (1599-1620) relacionadas con la Mensa Capitular:

Augeatur distributio clericis in Ecclesia et ea celebrantibus et cantantibus propter varietatem temporum circa victum et vestitum ... (n. 72) Decreta Visitationis ecclesie Ilerdensis ab episcopo Vigilio, en ACLL, Estantería IV, Sección Visitas Pastorales, p. 12.

En cuanto a las Preposituras, el prelado establece:

... dandis portionibus in pane pulcro et bene cocto Rmo. Episcopo, canonicis, portio ratiis et aliis ministris Ecclesie, tum singulis mensibus cuilibet ex ipsis certa peccunie quantitatem... (n. 78).

Verum quia canonici statui secunda collezione omnium fructuum prepositurarum, eos tanquam proprios inter se dividunt, non

deducto aliqua porcione ex ipsis pro subministrandi pane et peccunia et aliis oneribus intra annum prestari debitis, ex quibus sequitur quod panis non datur ita pulcher ut dari debet, defficiente quandoque peccunia vel triticum opportunum emendum, et alia onera subeunda, et a singulis canonicis oportet repetere in peccunia numerata partem quemlibet illorum tangentem pro omnibus supplendis, quod graviter et egre ferunt. Precipimus quod quoties fructus prepositurarum non arrendabuntur, sed inter eos dividi contigerit, deducatur ex eis in primis et ante omnia ea pars que necessaria fuerit pro omnibus oneribus supradictis persolvendis... (n. 79).

Para el buen gobierno de la Mensa y la procedencia de los frutos, se dispuso la siguiente distribución:

Los Aniversarios Mayores, Argentona, Graló y llanties, lo llevarán dos canónigos.

La Limosna, dos.

La Obra de la Seu, dos.

Sacristía y Ornamentos, uno.

Hospitales, uno.

Sanahüja y Vacantes, uno.

Bellvís, Sunyer y Alfés, Montagut, se rigen solos.

Soses y Remolíns, uno.

Archivo, dos.

Marmesorías, Castellots, Escolanía y Cantores, macelo, solos.

Causas, comisiones, uno.

Rector del sacratio y altar privilegiados, pan de canónigo, dos.

Clavario del Estudi de Lleida, uno.

Causas de Jover, Gallart, Torre-serona, uno.

Administraciones de las preposituras, dos.

La Mensa y el obispo Francisco Olasso Hipenza (1714-1734)

El año 1719 procedió a una regulación de la Mensa y en su documento habla de los estragos de la guerra de 1642 y de la acaecida entre 1705 y 1714; se remonta a la donación del Conde Ramón Berenguer IV y la Constitución Fundacional (1168), al obispo Pedro de Albalate y su Constitución.

La fábrica de la Catedral percibe la décima parte de los frutos de la Mensa canonical y 2.097 libras y 8 dineros; 190 quarteras y 6 quartans de trigo; 79 quarteras, 10 quartans de ordio.

La fundación del obispo Molina era de 8.339 libras, 17 sueldos y 5 dineros.

La Obra tiene de censos, 1.700 libras. Pero por causa de las guerras, la Mensa disminuyó sus valores.

La Mensa se halla cargada, por razón de los censos y pensiones en 23.563 libras, 13 sueldos y 4 dineros; y al año 1.178 libras, 3 sueldos, 7 dineros y 2 óbolos.

Este déficit lleva consigo que las raciones sean pequeñas.²⁸

El día 20 de julio de 1720, el Cabildo presentaba sus cuentas muy detalladas, con expresión del dinero que quedaba el sacrario y en las administraciones.²⁹

17. LA MENSA CAPITULAR A FINALES DEL SIGLO XVIII

El día 15 de diciembre de 1767 hubo un reajuste de las piezas propias de los canónigos, racioneros y beneficiarios de la Catedral ilerdense que regirán hasta la Desarmortización.

El deanato

Su renta será de 9.000 reales vellón.

Obligaciones: Asistir a todas las funciones de Pontifical, presidir el coro y el Capítulo.

Cargos: Dar las correspondientes porciones a los racioneros de Adahuesca, consistentes en ochenta cuarteras de trigo, ochenta libras catalanas, en descargo de lo que debe por razón de la pavordía de Septiembre, unida a su dignidad. Pagar once libras, 3 sueldos barceloneses por la Real Gracia de Subsidio y diez y seis libras de la misma moneda para la distribución en el coro el día que se canta la O.

La Capiscolía Mayor

Reservada a Su Santidad; su renta es de 18.000 reales vellón.

Obligaciones: Asistir a las funciones de Pontifical; cantar el Martirologio en el coro muchos días festivos.

Cargos: Pagar las debidas porciones a los racioneros de Almenar; satisfacer 11 libras, 9 sueldos, 10 dineros por el Subsidio y 16 libras por la distribución en el doro el día del canto de la O.

28. ACL 1, *Actas capitulares, Estantería II, año 1719, fol. 285.*

29. ACL 1, *Actas capitulares, Estantería II, vol. 68, fol. 251.*

Maestrescuela

Anejo al Canciller de la Universidad de Cervera.

Rentas: 17.000 reales vellón.

Obligaciones: Asistir a las funciones de Pontifical.

Cargos: Pagar las debidas porciones a los racioneros de Tamarite, a saber, 27 libras, 5 sueldos, 11 dineros barceloneses por el Subsidio; y 16 libras por la distribución en el coro cuando se canta la O.

Arcedianato de Ribagorza

Rentas: 600 reales vellón.

Obligaciones: Asistir a las funciones de Pontifical.

Cargos: Pagar 1 libra, 13 sueldos, 9 dineros barceloneses por el Subsidio y 16 libras por la distribución en el coro el día del canto de la O.

Arcedianato de Benasque

Rentas: 16.000 reales vellón.

Obligaciones: Asistir a las funciones de Pontifical.

Cargos: Pagar las debidas porciones a los racioneros de Azanuy y de Benasque, un total de 30 libras, 6 sueldos por el Subsidio y 16 libras catalanas por la distribución en el coro para el canto de la O.

Arcedianato de Terrantona

Rentas: 5.000 reales vellón.

Obligaciones: Pagar las porciones a los racioneros de Capella, un total de 10 libras, 10 sueldos y 2 dineros barceloneses por el Subsidio; 16 libras catalanas para distribuciones en el coro el día del canto de la O.

Canonicatos

Un total de 24. Uno está unido al Tribunal de la Santa Inquisición de Zaragoza.

Rentas: 8.000 reales vellón cada uno.

Obligaciones: Comunes: Cantar por turno las misas de Aniversarios y lecciones y versículos en el coro. Llevar capas en el coro y procesiones. Cuidar de diferentes Administraciones de la Iglesia.

Siete Presbiterales: Cantar por turno las misas conventuales, ejercer la dirección en el coro e ir con capa, gremial a las procesiones.

Nueve canonicatos diaconiles: Asistir por turno como diáconos a la celebración de la Misa todos los días solemnes y festivos del año.

Siete canonicas subdiaconiles: Asistir a estas mismas misas por turno en calidad de subdiáconos en las mismas fiestas.

Cargos: La Mensa canonical paga por subsidio 114 libras, 4 sueldos y 11 dineros barceloneses.

Raciones colativas

En número de cinco, con una renta de 1.087 reales vellón cada una.

Obligaciones: Cantar versículos en el coro, leer lecciones y llevar capas en el coro y en las procesiones.

Cargos: Pagar de por junto a la Real Gracia del Subsidio 11 libras barcelonesas.

Capellanías

Era su número de diez y siete.

Rentas: 2.137 reales vellón cada una, a excepción del Capellán Mayor que tendrá 3.182 reales vellón.

Obligaciones: Alternar con los beneficiados en las cargas del coro. Y de éstas, la del Capellán Mayor, tiene la de cantar las misas matinales los sábados y domingos del año y las del Rosario y Visitación; también la de confesar.

Cargos: Pagan a la Real Gracia del Subsidio 5 libras, 5 sueldos y 5 dineros barceloneses.

Beneficios

Su número era de treinta y tres; de éstos, veinte de Patronato eclesiástico y trece de patronato laical. Sus rentas consistían en 2.156 reales vellón cada uno.

Obligaciones: Cantar versículos en el coro y demás, como los Racioneros; los dos más modernos de Patronato eclesiástico tienen la obligación de confesar y predicar.

Cargos: (no los indica el documento).

Oficios mutuales de la Catedral con distribuciones

Vicario de la Catedral y los dos primeros chantres.

Oficios mutuales con salario

Maestro de capilla, organista, capiscol racionero, sochantre, cuatro para volver las Hojas de los libros de coro, llamados vulgarmente *girafules*, dos cantores, secretario, archivero, manchador del órgano y campanero.

Oficios mutuales sin salario

Porque ha servido siempre beneficiados con la sola porción que paga la Mensa canonical y son el sacristán, diácono y subdiácono y el portero.³⁰

18. LA MENSA CAPITULAR Y LA DESAMORTIZACION

El decreto dado por Mendizábal (año 1835), supuso para la Mensa Capitular un duro golpe, que dio como resultado la pérdida de sus seculares bienes. Todo el año 1838 fue un tira y afloja con la Junta Diocesana para evitar ante el Estado la declaración de los bienes de la Catedral.³¹

Dignidades

Juan Mensa, deán	14.000 reales vellón.
Marcos Aniano González, arcediano	13.000
Anastasio Fleix, chantre mayor	12.000
José Vidal, penitenciario	12.000
Rafael Soldevila, canónigo	12.000
Jerónimo Ruiz	12.000
Manuel Costa	12.000
Juan Mariategui	12.000
Domingo Cossío	12.000
Ignacio Massot	12.000
Antonio Vallenbrera	12.000
Rafael Ferraz	12.000
Pedro Puideván	12.000
Francisco de Borrás	12.000
Emeterio Casades	12.000
Ramón Laplana	12.000
Manuel Girona	12.000
José Ibars	12.000 Lectoral.
Liberato Fernández García, doctoral	12.000
Pablo Altemir, canónigo	12.000
Total:	204.000 reales vellón.

30. ACL 1, Cajón 93, el suelto va incluido en el *Libre Mayor...*

31. ACL 1, Cajón 33, carpeta 1.

Capellanías

José Laplana, capellán mayor	3.725 reales vellón.
Antonio Manguillot, capellán	2.000 reales vellón.
Ramón Solé, capellán	2.000
Juan Bautista Sarroca capellanía penitenciario	2.000
José Teixidó, capellán	2.000
Antonio Menarilla, capellán	2.000
Antonio Fontán, capellán	2.000

Racioneros

Manuel Alentá, racionero y cura	4.325,21.
Ramón Sánchez Royo, racionero	4.325,21.
Gabino Pinós, racionero	4.325,21.
José Romeo, racionero	4.325,21.
Francisco Fontanals, racionero	4.325,21.
José Millá, racionero penitenciario	4.325,21.
Alejo Mercé, maestro de capilla	4.325,21.
Magín Puntí, organista	5.156
José Portella, cantor de evangelios	3.360
Ramón Vallés, cantor de epístolas	3.360
Francisco Ros, sochantre 1.º	4.700
Pedro Hernández, sochantre 2.º	4.500
Jaime Puig, sochantre 3.º	4.300
José Antonio Picaman, sochantre 4.º	4.200

Beneficiados

Isidro Grau	2.369,14.
Juan Sol	2.369,14.
Jacinto Capdevila	2.369,14.
Juan Saborit	2.369,14.
Jaime Casasnovas	2.369,14.
Juan Ariet	2.369,14.
José Torrent	2.369,14.
José Olivé	2.369,14.
José Cosialls	2.369,14.
Manuel Borrás	2.369,14.
Pedro Piqué	2.369,14.
Ramón Leonart	2.369,14.
José Arderiu	2.369,14.
Martín Figuerol	2.369,14.

Francisco Melé	2.369,14.
Agustín Nadal	2.369,14.
Mariano Terés	2.369,14.
José Ignacio Condal	2.369,14.
José Antoni Derch	2.369,14.
José Llotgé	2.369,14.
Ramón Olivé	2.369,14.
Ramón Solé	2.369,14.
José Bonet y Argensó	2.369,14.
Constantino Bonet Zanuy	2.369,14.
Florencio Bistuer	2.369,14.
Rafael Mascaró	2.200 primer contralto
Onofre Bassas, primer violín	2.200
Lorenzo Gosé, girafuller	1.440,14.
Miguel Devesa, girafuller	1.440,14.
Jerónimo Serra, girafuller	1.440,14.
Antonio Sorriaga, girafuller	1.440,14.

Empleados

Juan Pamies, sacristán primero	2.400.
José Canales, sacristán segundo	2.200.
Manuel Galtayrés, sacristán tercero	2.120.
Maestro de ceremonias	1.500.
Apuntador de coro	720.
Cuatro infantillos	7.300.
Campanero, don Isidro Miguel	4.800.
Guarda de la iglesia, Miguel Maurici	2.300.
Manchador del órgano, Francisco Joaniquet	1.440.
Macero, Juan Torrens	1.380.
Cuatro capilleros	1.920.
Portero y escribiente	2.400.

El Cabildo ofrecía un resumen general de lo que importaba la manutención del culto y del clero de la Catedral, juntamente con el producto de las hierbas, terrajes y fincas propias de la Mensa en el año 1837.

Señor Deán.....	14.000
Arcediano Mayor.....	13.000
Chantre mayor	12.000

Diez y siete canónigos.....	204.000	
Cincuenta y dos residentes, racioneros, capellanes, beneficiados.....	143.052	
Empleados.....	30.480	
Cargas de tres dignidades y seis canongías vacantes	4.000	
Sacristía y Fábrica	36.603	
Por 366 conventuales a la limosna de siete reales vellón	2.562	
Por 158 aniversarios a siete reales vellón	1.106	
Por 4.431 misas rezadas a cinco reales vellón.....	22.155	
		Total: 482.958 reales vellón

*Producto líquido de las hierbas, terrages y fincas propias
de la Santa Iglesia Catedral de Lleida en 1837*

Hierbas	8.463 libras;	15 sueldos
Terrages.....	631,11,8	
Fincas rústicas y urbanas.....	931,2,4	
		Total: 106.948 libras; 27 sueldos

Lérida, 2 de julio de 1838 a la Junta diocesana.

19. LOS DIEZMOS Y SUS PARTÍCIPES.

MENSA CAPITULAR DE LLEIDA. AÑO 1838

Campo de Juneda

Juneda Torregrossa, Manresana, Pradell, Vimpeli, Vilaplana y Puigròs.

La Obra de la Catedral de sella 1/10, de lo restante, el prelado 2/3; de estos la Universidad de Cervera 1/1. Del 3.º restante el deanato 1/6; lo restante el Cabildo, deduciéndose un décima para los expósitos, con el título a fondo pío.

Enero y febrero

Borríca, Bell-lloc, Alcoletge, Alamús y Vincelló, Sarroca, Sunyer y Torres de Segre.

La Obra 1/10; el obispo en menuderías 1/4, en granos 1/8; de lo tocante al obispo 1/11 a la Universidad de Cervera y otro 1/11 igual al 1/8 al deán; de lo demás al Cabildo, deducidas para el fondo pío.

Plana del Obispo

El Seminario; menos 1/10 a la Obra; y 1/11 a la Universidad de Cervera.

Marzo y abril

Llivia, Empreseguera, Alcarràs, Soses, Torres de Sanuy, Malgovern, Montagut y Vilanova d'Alpicat.

La Obra 1/10; el obispo y la Universidad de Cervera lo mismo que en enero y febrero; lo restante el Cabildo con deducción del fondo pío.

Mayo

Granyena, Sudanell y Montoliu: Como anteriormente.

Castells

Alfés, Granyena, Soleràs, Alcogul, Albagés, Juncosa, Torms, Besses, Hospitalet, Sisquella, Valldefaix, Valdereig, Margalef, Vimferri, Melons, Macharri, Triquell, Masroig, Gisperta, Lastor y Miravall.

La Obra un décimo; de los restantes dos tercios al Obispo, de los cuales debe dar un oncenno a la Universidad de Cervera; los otros dos tercios al Cabildo, con la acostumbrada deducción al fondo pío para los niños expósitos.

Les Borges Blanques

Aniversarios 1/3; la Obra 1/10; el prelado 1/3; de éste 1/11 a la Universidad de Cervera y el otro tercio al Cabildo con la deducción referida.

Castellots

Dos tercios para el prelado y lo mismo al Cabildo con el fondo pío para los niños expósitos.

Junio y julio

Vallcalent, Montcada, Marimunt, Almenarilla, Grealó, Oromíns, Torre-ribera, Vinatesa, Curullada, Sedahó, Vilanoveta y Monlleu.

Para la Obra la décima; el obispo 1/4 en menuderías y 1/8 en menuderías deducidos 1/11 para la Universidad de Cervera. Lo restante para el Cabildo y el fondo pío.

Almenar, Alfarràs y Torre de Santa María

El Chantre mayor se lleva $\frac{4}{6}$; el Seminario $\frac{1}{6}$; el Cabildo otro sexto, deduciéndose $\frac{1}{11}$ a la Universidad de Cervera. Lo restante para el Cabildo y el fondo pío.

Agosto y septiembre

Torreserona, Torrefarrera, Roselló, Benavent, Vilanova del Segrià, Malpartit y Raimat.

La Obra $\frac{1}{4}$; el obispo lo mismo que en las de enero; de lo restante $\frac{1}{3}$ al Deán y lo demás al Cabildo siempre con la deducción del fondo pío.

Cuadra de Cadelles

Un tercio al obispo; otro al deán y otro al Cabildo.

Tàbach, Vimpeli y 1/4 de Tatera en Alguaire

El deán la misma; la otra el Cabildo.

Adar

El Deán la mitad; el obispo un cuarto y el otro el Cabildo.

Carratalà

El prelado un tercio; otro el Deán; y otro el Cabildo.

Octubre

Isla de Mallorca, Albatàrec, Pedrós y Vimfaro.

Noviembre y diciembre

Plana de Ruefa, Gimennells, Sucs y Almacellàs.

Lo mismo que en octubre.

Zadín

El cura $\frac{1}{4}$; de lo restante el obispo $\frac{1}{4}$; lo demás a la Sacristía.

Bellví, Safareig, Tabach (en Alfés), La Mensa.

Vilanova de Remolins, Alcanó, Fondarella, Archa y Gateu, Vallfogona, distribuciones de Coro. En Vallfogona $\frac{1}{3}$ distribuciones de coro y Almoína $\frac{2}{3}$.

De todo lo que resta para el Cabildo, ha de deducirse la décima para el fondo pío aplicado a la Inclusa.

De lo que resta para la Mensa debe deducirse los sabidos que perciben los racioneros y dependientes de la Iglesia Catedral.

En el diezmo de esta Iglesia perciben también el Gran Priorato en Corbíns, y la Encomienda de San Juan en Torres de Segre, prestando ésta en dinero un censo y el primero un treudo en frutos y dinero.³²

La Junta solicitó del Cabildo, además de los diezmos, las propiedades de los aniversarios. La respuesta fue:

El Cabildo posee una casa en calle Mayor de Lleida, otra en calle de Cuatre Cantons, otra en calle Nulius, otra en Granadella, un molino harinero en Omellons, un trozo de tierra de cinco jornales en Marimunt, en Cunillas dos jornales en Vallcalent de cinco jornales y en Caparrella de 12 jornales.³³

Para el mes de noviembre de 1838 el Cabildo respondía a la Junta sobre la clase de frutos que producen sus tierras.

Lérida, con los términos de Torrerihera, Grealó, Almendarilla, Oromíns, Vinatesa, Curullada, Lastor, Sedahó, Montagut, Raymat, Suchs y Gimennells, producen trigo, cebada, centeno, centenoso, avenoso, ordio, uvas, estos son frutos mayores; en cuanto a frutos menores: habas, habones, judías, guijas, garbanzos, maíz, erp, mijo, legumbres, cáñano, lino, corderos lana, cabritos y todo género de hortalizas y aceitunas.

Todos los frutos están sujetos a la exacción decimal y los de Vinatesa y Curullada, Lastor, Sedahó, Grealó, Almenarilla, Oromíns, Torrerihera, Montagut, Raymat, Suchs y Gimennells, lo están también en la exacción decimal.

La cuota decimal es de once, una; la primicia de 34, una; por los corderos que van en el verano a la montaña como pagan allí la mitad del diezmo y primicia, solamente pagan aquí la otra mitad que en los términos de la derecha del Segre es de 16, uno; en los de la izquierda, de 17, uno.

La exacción decimal se realiza y de los frutos de espiga por cuarteras en las eras; de la vendimia en las mismas viñas; de las hortalizas en las huertas; de las aceitunas y legumbres en las casas. De la lana donde se esquila el ganado; los corderos en los rediles.

32. ACL 1, Cajón 32, carpeta 1.

33. ACL 1, Cajón 33, carpeta 1.

Los corderos se cuentan y los correspondientes al diezmo y primicia se venden al postor más benéfico.

El día 25 de enero de 1840, mediante un oficio que decía *Urgente*, la Comisión especial de la Junta diocesana de Lleida escribía al Cabildo:

*Envío urgente de la relación de frutos, rentas y propiedades de ese Cabildo.*³⁴

El Cabildo hizo caso omiso de la comunicación, pero el día 8 de mayo del mismo año, La Junta le daba a conocer el Real Decreto (26 de julio) sobre la entrega de Estadística de sus bienes, dado que el Capítulo se resistía a proporcionarla, amenazándole con fuertes penas...

El día 2 de septiembre de 1841 se dio el decreto de la puesta en venta de los bienes del clero secular y el día 23 del mismo mes y año se leyó en el Capítulo la Instrucción de enajenación de los bienes del clero secular aprobada por el Regente del Reino, especialmente el artículo 4.º de la Instrucción...

El Cabildo respondió que *le era imposible formar relación de los bienes y derechos de esta Santa Iglesia, dada la escasez de tiempo.*³⁵

Fue especialmente tenso el momento en que el día 1 de octubre del mismo año, el Comisario principal de la Amortización solicitó las llaves del archivo capitular, con el beneplácito del prelado, entrando en el mismo, sin permiso alguno del Capítulo. Este, protestó enérgicamente por estimar se incurría en penas canónicas...

El año 1842 se dictaron más órdenes para impulsar las ventas; se comunicaban circulares a las diocesanas y a las respectivas Audiencias para que el clero se abstenga de fomentar una actitud de hostilidad al Gobierno; *se intenta luchar contra cualquier asociación de personas que se confabulan para alejar de los remates a los licitadores de buena fe y se hable de una sociedad de sujetos proletarios, los cuales en los remates de fincas nacionales ponen en contribución a los incautos...*

El año 1843, año cumbre de la Desamortización, las ventas alcanzan un importe de 850 millones de reales. Hasta 1845 se había desamortizado en total de el 62 por ciento de lo que poseía el clero, quedando por vender el 38, es decir, bienes por valor a los 900 millones de reales.

34. ACL 1, Actas, Estantería III, vol. 110, año 1841.

35. ACL 1, Estantería I, Cartas, vol. 60.

El 17 de marzo de 1843 (Actas 110) el Cabildo acusa recibo de la Junta de Administración y venta de bienes del clero secular de la provincia de Lleida... *que se confronten las relaciones de fincas que están afectas a fundaciones de aniversarios y otras cargas piadosas con las escrituras de fundación residentes en ese Archivo.*

Al 14 de octubre de 1842 una Real Orden había solicitado relación de gastos precisos de empleados del culto de la Catedral. El Cabildo daba la siguiente relación con sus cantidades aproximativas:

Empleados:

Primer sacristán.....	2.182 reales vellón
Segundo sacristán	2.091 reales vellón
Tercer sacristán	2.084 reales vellón
Dos capilleros o monacillos para ayudar misas a razón de dos reales vellón.....	1.460
Entonador del órgano.....	1.000
Campanero con obligación de cuidar dos relojes públicos.....	2.000
Guardia de la catedral y barrendero.....	1.825
Maestro de ceremonias.....	600
Cuatro infantillos o niños de coro para servir los candeleros y asistir al altar a dos reales cada uno.....	2.920
Portero y escribiente.....	1.825
Gastos de correo, papel secretaría capitular.....	1.100
Cera, Monumento, vino blanco	10.780
Hostias.....	1.187
Incienso y carbón	640
Lavado y planchado de ropas.....	1.575
Aceite para tres lámparas	960
Coste y conducción de los Oleos	1.000
Coste armar Monumento, Cama de la Asunción.....	600

Se suprime el macero, mayordomo de fábrica, tres capilleros, infantillos de música y apuntador de coro.³⁶

36. ACL 1, *Estantería I, Cartas*, vol. 60.

Mención especial merece el destino de la Pía Almoína de tanta rai-gambre en la diócesis. El día 13 de diciembre de 1845 se formó una comisión para reclamar la devolución a la Iglesia de los bienes propios de la Pía Almoína, que habían sido asignados a la Junta de Beneficencia de la Ciudad. El día 24 de febrero de 1848, el cabildo respondía al oficio del Intendente de la provincia de Lleida en el que se notificaba lo siguiente:

Su Majestad conformándose con el parecer de la misma Dirección y con el asesor de Hacienda se ha servido declarar comprendidos dichos bienes en la excepción del párrafo 3.º del artículo 6.º de la Ley del 2 de septiembre de 1841, como destinados a objetivos de beneficencia e instrucción pública (Cartas, 60, suelto).

El 6 de marzo del mismo año, el Cabildo recibía una carta en la que se decía:

El señor Madoz recordó que el Cabildo no tenía ningún derecho a los bienes de la Pía Almoína, por que si bien el obispo Galindo aplicó mucha parte de ellos al Cabildo el año 1752 fue porque entonces no había pobres a quien distribuirlos, y hoy deben servir para limosnas de toda especie y alivio de los enfermos, pareciéndome que este asunto es concluido... (Cartas ...).

El año 1845, día 11 de octubre, el Cabildo comunicaba una relación de los bienes devueltos por las oficinas de Amortización y que pertenecen a esta Santa Iglesia con el objeto de que sean administrados por los comisarios lectoral y doctoral.

El 18 de octubre fueron devueltos los bienes de Alfés, Juncosa y Juneda, Soses, Remolíns, Alcanó y Bell-lloc, Archs, Bellvís, Granadella, Tàrrega y Bellpuig, Omellons, Fondarella y una casa en Cuatre Cantons (Lleida), Sudanell, Tabach, Sunyer y Puiggròs.

El primero de diciembre de 1845, el Cabildo recibió un comunicado de la Junta del Culto y Clero acerca de la Real Orden de hacer entrega a los cabildos el importe total de las nóminas. Para ello fueron nombrados los canónigos Soldevila, Puigdabán y Fernández, *para que en caso de juzgarlo oportuno reclamen al Gobierno la nueva incorporación a la Iglesia Catedral de las fincas que se adjudicaron a los residentes del Patronato Laical.*

El Concordato firmado entre la Santa Sede y el Gobierno Español (1851) ponía fin a todo un proceso de enajenación de los bienes eclesiásticos y proporcionaba la solución de la dotación del clero.

Para la administración de los bienes devueltos a la Mensa Capitular de la Catedral de Lleida fueron nombrados el día 16 de diciembre de 1851 los siguientes capitulares:

- Censales de la Obra y Sacristía, canónigo Soldevila.
- Casas de Juneda, Puiggròs y Sudanell, Masol.
- Casas de calle Tallada (Lleida) y Alpicat, Ibarz.
- Montagut y Sunyer con Tabach, Altemir.
- Meca y Marlés.
- Molino de aceite de Fondarella (se vendió el 13 de octubre de 1853), Ricart.
- Casas de Tàrrega, Granadella y Bellpuig, Ricart.
- Tierras de la Huerta de Lleida, Ricart.
- Torre-serona y Malpartit, Ricart.
- Molino harinero de Omellons, Cercós.
- Sosas y Remolíns, Cercós.
- Gallart, Ibarz.³⁷

El día 23 de julio de 1852 el obispo Pedro Cirilo Uriz (1850-1861) solicitó informe acerca de los bienes que fueron entregados a los capellanes, racioneros y beneficiados de patronato laical de esta Santa Iglesia, diciendo que, *siempre y sin interrupción los administró el Cabildo hasta el 30 de septiembre de 1841, en que la Nación se apoderó de los bienes del clero.*

El año 1854, una vez concluido el proceso desamortizador de la Mensa Capitular, quedó con los siguientes bienes:

- Montagut y fundación Sanahüja.
- Fundaciones de Meca y Marlés.
- Soses y Remolíns.
- Censales de varias fincas de Lleida.
- Fincas de Bell-lloc, Bellvís, Archs, Fondarella, Omellons y Torregrossa.
- Hierbas de Sunyer, Tabach y fincas de Alfés y Alcanó.
- Fincas de Alpicat y Torre-serona.
- Censos de Llivia y de Malpartit.
- Casas de Granadella, Malpartit, Tàrrega, Puiggròs, Juncosa, Juneda y Sudanell.
- Causas de Malegat y Gallart (Actas, 1854).

37. ACL 1, Estantería III, Actas, año 1854.

Desde el Concordato de 1851, el cabildo leridano quedó estructurado en tres bloques de clérigos: El canonical, con quince canónigos y cinco dignidades: deán, arcipreste, arcediano, chantre y maestrescuela, además de cuatro canónigos de oficio: lectoral, penitenciario, magistral y doctoral. El segundo grupo era el de los racioneros o beneficiados laicales, económicamente muy potentes, con cinco racioneros y nueve semiracioneros, con párroco, epistolero, maestro de capilla, organista, contralto y violinista; finalmente, los beneficiados del Concordato, con dos sochantres, tenor, organista, maestro de ceremonias.

Después del Concilio Vaticano II, el Cabildo leridano está compuesto de catorce canónigos (año 1990), con su presidente, arcipreste, los cuatro canónigos de oficio y el grupo de beneficiados que queda suprimido según el Derecho Canónico y que su número en el mencionado año se eleva a nueve beneficiados con un tenor, organista y maestro de capilla.

El proceso de renovación de la Iglesia y su vuelta a las fuentes del Evangelio, patrocinado por el Concilio Vaticano II, y los nuevos aires que corrieron por el obispado de Lleida, hizo que la Mensa Capitular y los bienes que todavía habían permanecido después de la Desamortización, fueran vendidos en óptimas condiciones económicas a los colonos y al Instituto Nacional de Colonización, con la consiguiente parcelación de las tierras en beneficio del pueblo.

FRANCISCO CASTILLÓN CORTADA

